

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

Viedma, 14 de Mayo de 2020

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

# Nº 5879

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 1.305.136

PUBLICACION OFICIAL PROVINCIAL

AÑO LXI

EDICIÓN DE 16 PAGINAS

Tel. (02920) - 423512  
Laprida 212 - 8500 Viedma

(Sumario en Pág. 16)

### SECCIÓN ADMINISTRATIVA



## DECRETOS

### DECRETO Nº 340

Viedma, 14 de abril de 2020

Visto: el Expediente Nº 28.000-EDU-2.019 del registro del Ministerio de Educación y Derechos Humanos, y;

#### CONSIDERANDO:

Que por el citado expediente se tramitó el Decreto Nº 1.480/19 (fojas 317/319), de fecha 22 de Octubre de 2.019, que autorizó el llamado a Licitación Pública Nº 27/19, aprobó la documentación técnica y legal que conforma el Proyecto Ejecutivo para la ejecución de la obra: "S/ Edificio Propio para Escuela Primaria Nº 63 - Cinco Saltos - En Cada Escuela Siempre", y se conformó la Comisión de Preadjudicación correspondiente;

Que se ha cumplido con las publicaciones que exige la legislación vigente (fojas 331/332);

Que se acredita la venta de pliegos de bases y condiciones mediante comprobantes de transferencia y de depósito (fojas 333/344), ratificándose el ingreso a la cuenta Rentas Generales Nº 900001178 por dicho concepto, la suma de pesos doce mil (\$ 12.000);

Que a fojas 322/323 obran las invitaciones formales para la apertura de sobres a la Licitación Pública, e invitaciones a las firmas contratistas (fs. 324/330);

Que a fojas 345/350 obran las Circulares sin Consulta I;

Que en fecha 29 de Noviembre de 2.019, se procedió a la apertura de sobres conforme surge del acta obrante a foja 353, de la que participó la firma "Tecnobras Argentina S.A.", "Codam S.A.", "Ratti Construcciones S.A." Y "Zoppi HNOS. S.A.C. e I.";

Que en fecha 6 de junio de 2.019 se reunió la Comisión de Preadjudicación, integrada por el Profesor Horacio Adrián Carrizo en calidad de Coordinador General de la Unidad Coordinadora Provincial, Abogado Nicolás Gómez en calidad de Responsable del Área Legal de la Unidad Coordinadora Provincial y el Ing. Pedro COMANCHO en calidad de Responsable del Área Técnica de la Unidad Coordinadora Provincial, a fin de efectuar el análisis de las ofertas (fojas 1.790/1.796);

Que el presupuesto oficial de la obra, objeto de la presente licitación, fue confeccionado con precios de Materiales, Mano de Obra y Equipos con base agosto de 2.019, por lo que se realizó su actualización ascendiendo a la suma de pesos noventa y cinco millones seiscientos ochenta y tres mil quince con siete centavos (\$ 95.683.015,07), según consta en Anexo I del acta de Preadjudicación (fojas 1.794);

Que del análisis efectuado surge que la firma "Zoppi HNOS. S.A.C. e I." cumple con los parámetros requeridos en el Pliego de Bases y Condiciones Generales y el Pliego de Bases y Condiciones Legales, apartado "10. Documentación de la propuesta" y que la oferta resultó 8,1% por debajo del presupuesto oficial actualizado, por lo que dicha Comisión recomendó preadjudicar a la firma "Zoppi HNOS. S.A.C. e I.", la ejecución de la obra "S/ Edificio Propio para Escuela Primaria Nº 63 - Cinco Saltos - En Cada Escuela Siempre", por el valor total de pesos ochenta y siete millones ochocientos noventa y siete mil cuatrocientos ochenta y dos con cuarenta y cuatro centavos (\$ 87.897.482,44) según consta en Acta de Preadjudicación y Anexos I y II obrantes a fojas 1.790/1.796;

Que es conveniente adjudicar la ejecución de la obra licitada a la firma "Zoppi HNOS. S.A.C. e I." con domicilio legal en calle Fortín 1º división Nº 145 de la Ciudad de Cipolletti, C.U.I.T. Nº 30-50346237-7;

Que el plazo de ejecución de la obra se estima en quinientos cuarenta (540) días corridos a partir de su inicio, proyectándose una ejecución física de 32,28% para el ejercicio 2.020;

Que según lo estipulado en el Decreto Nº 1.313/14, y teniendo en cuenta el Apartado Nº 20 del Pliego de Bases y Condiciones Legales, la Dirección de Certificaciones, Intereses y Reformulación de Contratos (fojas 1.789) estimó el monto en concepto de redeterminación el cual asciende a la suma de pesos treinta y nueve millones quinientos seis mil once con ochenta y ocho centavos (\$ 39.506.011,88);

Que se deberá registrar el Compromiso conforme al Artículo 30º de la Ley H Nº 3.186 y su reglamentación, Decreto H Nº 1.737/98, habiéndose efectuado la Reserva Interna correspondiente, en los términos dispuestos por el Artículo 31º de la citada Ley por la suma de pesos ocho millones setecientos ochenta y nueve mil setecientos cuarenta y ocho con veinticuatro centavos (\$ 8.789.748,24) correspondiente al 10% de anticipo financiero sobre el monto contractual, la suma de Pesos veinticinco millones quinientos treinta y cinco mil novecientos setenta y seis con sesenta centavos (\$ 25.535.976,60) correspondiente al 32,28% estimado de avance previsto para el ejercicio 2.020 de obra sobre el saldo del monto contractual, y la suma de pesos doce millones setecientos cincuenta y dos mil quinientos cuarenta con sesenta y tres centavos (\$ 12.752.540,63) correspondiente a la redeterminación de precios del porcentaje de avance previsto de obra para el ejercicio 2.020, quedando pendiente de imputación para el ejercicio 2.021 la suma de pesos cincuenta y tres millones quinientos setenta y uno mil setecientos cincuenta y siete con sesenta centavos (\$ 53.571.757,6) correspondiente al 67,72% estimado de avance previsto de obra sobre saldo del monto contractual, y la suma de pesos veintiseis millones setecientos cincuenta y tres mil cuatrocientos setenta y uno con veinticinco centavos (\$ 26.753.471,25) correspondiente a la redeterminación de precios del porcentaje de avance previsto de obra afectando el gasto al programa 25, subprograma 00, proyecto 6, actividad 79, partida 421, fuente de financiamiento 11.751 "Ley de Financiamiento Educativo";

Que el Ministerio de Educación y Derechos Humanos deberá realizar la inspección, medición y recepción de la obra, la aprobación y pago de los Certificados;

Que el presente trámite se encuadra dentro de lo previsto en la Resolución Nº 419/15 del Ministerio de Educación y Derechos Humanos, con aplicación complementaria y concordante de la Ley J Nº 286 de Obras Públicas y su reglamentación Decreto J Nº 686/62, Ley H Nº 3.186 y su reglamentación, Decreto H Nº 1.737/98, Ley Nº 5.398 y Decreto Nº 1.313/14;

Que han tomado debida intervención la Secretaría de Gestión y Asuntos Legales del Ministerio de Educación y Derechos Humanos (fojas 1.807), Contaduría General de la Provincia (fojas 1.818/1.819), y Fiscalía de Estado mediante Vista Nº 00875/20 (fojas 1.820);

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas en el Artículo 181º, Inciso 1) de la Constitución Provincial;



Por ello:

La Gobernadora de la Provincia  
de Río Negro  
DECRETA:

Artículo 1°.- Apruébese la Licitación Pública N° 27/19, para contratar la ejecución de la obra "S/ Edificio Propio para Escuela Primaria N° 63 - Cinco Saltos - En Cada Escuela Siempre" por la suma de pesos ochenta y siete millones ochocientos noventa y siete mil cuatrocientos ochenta y dos con cuarenta y cuatro centavos (\$ 87.897.482,44).-

Art. 2°.- Adjudicase a la firma "Zoppi Hnos. S.A.C. e I.", con domicilio legal en calle Fortín 1° división N° 145 de la Ciudad de Cipolletti, C.U.I.T. N° 30-50346237-7, la ejecución de la obra mencionada en el artículo anterior, en un todo de acuerdo con la documentación técnica y legal, aprobada por Decreto N° 1.480/19 que conforma el Proyecto Ejecutivo de la misma, por un monto total de pesos ochenta y siete millones ochocientos noventa y siete mil cuatrocientos ochenta y dos con cuarenta y cuatro centavos (\$ 87.897.482,44).-

Art. 3°.- Ratifíquese el ingreso a la Cuenta Corriente N° 900001178, por la suma de pesos doce mil (\$ 12.000) en concepto de venta de Pliegos, conforme constancias obrantes a fojas 333/344.-

Art. 4°.- Regístrese el compromiso según lo determinado en el Artículo 30° de la Ley H N° 3.186, la suma de pesos ocho millones setecientos ochenta y nueve mil setecientos cuarenta y ocho con veinticuatro centavos (\$ 8.789.748,24) correspondiente al 10% de anticipo financiero sobre el monto contractual, la suma de pesos veinticinco millones quinientos treinta y cinco mil novecientos setenta y seis con sesenta centavos (\$ 25.535.976,60) correspondiente al 32,28% estimado de avance previsto para el ejercicio 2.020 de obra sobre el saldo del monto contractual, y la suma de pesos doce millones setecientos cincuenta y dos mil quinientos cuarenta con sesenta y tres centavos (\$ 12.752.540,63) correspondiente a la redeterminación de precios del porcentaje de avance previsto de obra para el ejercicio 2020, quedando pendiente de imputación para el ejercicio 2.021, la suma de pesos cincuenta y tres millones quinientos setenta y uno mil setecientos cincuenta y siete con sesenta centavos (\$ 53.571.757,6) correspondiente al 67,72% estimado de avance previsto de obra sobre saldo del monto contractual, y la suma de pesos veintiseis millones setecientos cincuenta y tres mil cuatrocientos setenta y uno con veinticinco centavos (\$ 26.753.471,25) correspondiente a la redeterminación de precios del porcentaje de avance previsto de obra afectando el gasto al programa 25, subprograma 00, proyecto 6, actividad 79, partida 421, fuente de financiamiento 11.751 "Ley de Financiamiento Educativo".-

Art. 5°.- Producida la etapa del devengado, con la presentación de las respectivas facturaciones, conformadas de acuerdo al correspondiente Certificado de obra extendido por la ejecución realizada, según Pliego de Bases y Condiciones, ordénese el pago correspondiente, abonándose por la Tesorería del Consejo Provincial de Educación, abónese con cargo a la cuenta N° 900002158 del "Banco Patagonia S.A." la suma de pesos cuarenta y siete millones setenta y ocho mil doscientos sesenta y cinco con cuarenta y ocho centavos (\$ 47.078.265,48).-

Art. 6°.- Autorízase a la Señora Ministra de Educación y Derechos Humanos a firmar el contrato respectivo con la firma "ZOPPI HÑOS. S.A.C. e I.", dentro del plazo establecido por el Artículo 26° de la Ley J N° 286 de Obras Públicas y su reglamentación, Decreto J N° 686/62.-

Art. 7°.- El presente Decreto será refrendado por la Ministra de Educación y Derechos Humanos.-

Art. 8°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dese al Boletín Oficial y archívese.-

CARRERAS.- M. Jara Tracchia.

—oOo—

### DECRETO N° 357

Viedma, 22 de abril de 2020

Visto: el Expediente N° 072589-SP-2020, del Registro del Ministerio de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria, y;

#### CONSIDERANDO:

Que por las citadas actuaciones, se tramita la aprobación del Convenio celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria y la Municipalidad de la localidad de San Carlos de Bariloche, mediante el cual dicho Ministerio se compromete a otorgar un aporte no reintegrable de pesos un millón quinientos mil (\$1.500.000,00), pagaderos en una (1) cuota, destinado para cubrir los gastos de la adquisición de combustibles calefactantes sólidos, líquidos y gaseosos (leña, kerosene, gas envasado, entre otros), materiales para la conexión de red de gas natural y el pago de logística y distribución de los mismos en dicha localidad;

Que dicha erogación permitirá llevar adelante el Programa Operativo Plan Calor 2020, cubriendo las necesidades insatisfechas de aquella población que no tiene acceso al servicio de gas natural;

Que es política del Ministerio de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria atender a este tipo de erogaciones de acuerdo a lo establecido por el Artículo 4° del Decreto N° 134/10 y sus modificatorios Decretos N° 229/13, 350/15, 1570/16, 348/17 y 360/17;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, Asesoría Legal del Ministerio de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria y Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado mediante Vista N° 01055-2020;

Que el presente Decreto se dicta en el uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

La Gobernadora  
de la Provincia de Río Negro  
DECRETA:

Artículo 1°.- Apruébese, a partir de la firma del presente Decreto y en todos sus términos el Convenio celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria, representado por el Señor Ministro Land, Hugo Nicolás (DNI N° 31.280.028) y la Municipalidad de la localidad de San Carlos de Bariloche, representado por su Intendente Municipal el Señor Gennuso, Enrique Gustavo (DNI N° 13.172.873), el que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto y de acuerdo a las consideraciones efectuadas.-

Art. 2°.- Otórgase un aporte no reintegrable por la suma total de pesos un millón quinientos mil (\$ 1.500.000,00) a favor de la Municipalidad de la localidad de San Carlos de Bariloche (CUIT N° 30-99911258-3), destinado para cubrir los gastos de la adquisición de combustibles calefactantes sólidos, líquidos y gaseosos (leña, kerosene, gas envasado, entre otros), materiales para la conexión de red de gas natural y el pago de logística y distribución de los mismos en dicha localidad.-

Art. 3°.- Comprométase para el presente ejercicio financiero la suma de pesos un millón quinientos mil (\$ 1.500.000,00), a los créditos del Programa 24, Actividad 16, Partida 572, Otras Transferencias a Municipalidades, Código de Recurso 10, a cargo del Ministerio de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria.-

Art. 4°.- El monto total asignado deberá abonarse por la Tesorería General de la Provincia correspondiente a la cuenta corriente N° 900001178 y girado a la orden de la Municipalidad de la localidad de San Carlos de Bariloche (CUIT N° 30-99911258-3), siendo su Intendente Municipal el Señor Gennuso, Enrique Gustavo (CUIT N° 20-13172873-6) responsable de la administración y oportuna rendición de cuentas, conforme a lo establecido por el Decreto N° 134/10 y sus modificatorios Decretos N° 229/13, 350/15, 1570/16, 348/17 y 360/17.-

Art. 5°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria.-

Art. 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese tómesese razón dese al Boletín Oficial y archívese.-

CARRERAS.- H. N. Land.

#### Anexo I Decreto N° 357

### CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO Y ARTICULACION SOLIDARIA Y EL MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE OPERATIVO PLAN CALOR 2020

Entre el Ministerio de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria de la Provincia de Río Negro, representado en este acto por el Sr. Ministro Dr. Hugo Nicolas Land D.N.I. 31.280.028, en adelante "EL MINISTERIO", con domicilio en calle Buenos Aires N° 101 de la ciudad de Viedma por una parte, y el Municipio de la localidad de San Carlos de Bariloche, representado por el Intendente Municipal, Don Enrique Gustavo Gennuso D.N.I. 13.172.873, en adelante "EL MUNICIPIO", con domicilio en calle Centro Cívico S/N de la ciudad de San Carlos de Bariloche, por otra parte, acuerdan celebrar el presente convenio, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente tiene como objetivo financiar acciones tendientes a cubrir las necesidades relativas a insumos calefactantes en todas sus manifestaciones, de la población en la zona de influencia de "EL MUNICIPIO", razón por la cual "EL MINISTERIO" asume la responsabilidad conjunta y recíproca. Serán beneficiarios del PLAN CALOR, todas aquellas personas que no tengan acceso al servicio de gas natural. En caso de existir excepciones a esta cláusula se deberá justificar tal solicitud, a través de informe socio ambiental.-

SEGUNDA: "EL MINISTERIO" se compromete a transferir a "EL MUNICIPIO" la cantidad de PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL (\$ 1.500.000,00) que serán destinados a la adquisición de combustibles calefactantes en diversas modalidades, que comprenden de leña, gas envasado y materiales que permitan la conexión a la red de gas natural.-

TERCERA: "EL MUNICIPIO" se compromete a, en caso de existir la posibilidad, priorizar la compra de insumos a Organizaciones Sociales, Cooperativas, pequeños proveedores, entre otros, con el objetivo de favorecer el desarrollo de las economías locales y regionales, siempre y cuando no contraponga con las leyes vigentes.-

CUARTA: "EL MINISTERIO" tendrá la facultad de supervisar, en el momento que lo considere oportuno y sin previo aviso el cumplimiento del presente convenio, fundamentalmente la entrega de todos los combustibles calefaccionantes en las cantidades y calidades correspondientes al monto transferido. A tal fin si lo considera oportuno podrá requerir a "EL MUNICIPIO" la documentación relativa a los insumos adquiridos.

QUINTA: "EL MUNICIPIO" se compromete a arbitrar los medios necesarios a los efectos de confeccionar un padrón de beneficiarios del OPERATIVO PLAN CALOR 2020, el que deberá en forma oportuna rendir a "EL MINISTERIO".-

SEXTA: Todo convenio o adquisiciones de combustibles calefaccionantes efectuados por "EL MUNICIPIO" deberán respetar las normas inherentes a la preservación del Medio Ambiente y las relativas al Impacto Ambiental.-

SÉPTIMA: "EL MUNICIPIO" se compromete a informar a "EL MINISTERIO" con antelación suficiente la programación de las entregas y tipos de insumos otorgados a los efectos que "EL MINISTERIO" pueda realizar el seguimiento de la operatoria.-

OCTAVA: "EL MUNICIPIO" se compromete a realizar la rendición de cuentas de ejecución del gasto en un todo de acuerdo a lo prescrito por el Art. 4° del Decreto N° 134/10 y sus modificatorios Decretos N° 229/13, 3580/15 y 1570/16.-

NOVENA: Cada una de las partes podrá renunciar al convenio, en caso de incumplimiento del mismo por la contratante.-

DÉCIMA: En los casos de incumplimiento, previo a la rescisión del convenio, la parte cumplidora deberá intimar el incumplimiento de las obligaciones contraídas a la otra. Transcurrido QUINCE (15) días sin que se produzca el mismo, podrá rescindir el convenio por exclusiva culpa de la emplazada, sin perjuicio de las acciones judiciales que se inicien para obtener indemnización.

DÉCIMA PRIMERA: El presente convenio tendrá una duración de un año a partir de la fecha de la suscripción del mismo, y podrá renovarse automáticamente por igual período con previo acuerdo de las partes.-

DÉCIMA SEGUNDA: El límite de descentralización financiera para "EL MUNICIPIO" es el mismo, quien no deberá realizar transferencias de los fondos asignados a otras instituciones locales, salvo articular acciones y complementar recursos entre dichos organismos, reservándose la responsabilidad de rendiciones de cuentas.-

DÉCIMA TERCERA: "EL MINISTERIO" en su carácter de administrador del programa y como último responsable, tendrá la facultad de rescindir unilateralmente el presente convenio y centralizar la ejecución del mismo, en caso que lo requiera EL PROGRAMA, su ejecución, su celeridad o conveniencia, previa comunicación a "EL MUNICIPIO", el que no tendrá derecho a indemnización alguna.-

DÉCIMA CUARTA: Las partes dejan expresa constancia que, estará absolutamente prohibido la utilización por parte de "EL MUNICIPIO" de los fondos transferidos para finalidades distintas a las enunciadas en el presente convenio. Todo ello sin perjuicio del inicio de las acciones civiles y penales necesarias destinadas al recupero de los fondos malversados y la identificación de los responsables.-

DÉCIMA QUINTA: Se deja expresa constancia que "EL MINISTERIO" deslinda toda responsabilidad civil, penal, comercial y laboral referida a la utilización de los fondos por parte de "EL MUNICIPIO", es especialmente de "EL MUNICIPIO" los accidentes o lesiones y/o muertes de los obreros o empleados que ocupe por su cuenta para la ejecución del presente convenio, la contratación de los correspondientes seguros, como así mismo lo referido a las obligaciones en el pago de haberes y en general toda otra cuestión que las leyes laborales vigentes contemplen el la relación empleador/empleado u obrero.-

DÉCIMA SEXTA: Para todos los efectos legales que se desprendan del presente convenio, las partes fijan los domicilios en los lugares consignados en el encabezamiento, acordando las mismas el sometimiento a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la localidad de Viedma, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder, procurando la resolución amistosa de los conflictos que pudieran surgir.-

En prueba de conformidad las partes interesadas firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la localidad de Viedma, Provincia de Río Negro, a los ..... días del mes de ..... del año 2020.

## DECRETO N° 358

Viedma, 22 de abril de 2020

Visto: el Expediente N° 072583-SP-2020, del Registro del Ministerio de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria, y;

CONSIDERANDO:

Que por las citadas actuaciones, se tramita la aprobación del Convenio celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria y la Municipalidad de la localidad de Ingeniero Jacobacci, mediante el cual dicho Ministerio se compromete a otorgar un aporte no reintegrable de pesos seiscientos cincuenta mil (\$650.000.00), pagaderos en una (1) cuota, destinado para cubrir los gastos de la adquisición de combustibles calefaccionantes sólidos, líquidos y gaseosos (leña, kerosene, gas envasado, entre otros), materiales para la conexión de red de gas natural y el pago de logística y distribución de los mismos en dicha localidad;

Que dicha erogación permitirá llevar adelante el Programa Operativo Plan Calor 2020, cubriendo las necesidades insatisfechas de aquella población que no tiene acceso al servicio de gas natural;

Que es política del Ministerio de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria atender a este tipo de erogaciones de acuerdo a lo establecido por el Artículo 4° del Decreto N° 134/10 y sus modificatorios Decretos N° 229/13, 350/15, 1570/16, 348/17 y 360/17;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, Asesoría Legal del Ministerio de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria y Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado mediante Vista N° 01054-2020;

Que el presente Decreto se dicta en el uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

La Gobernadora  
de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1°.- Apruébese, a partir de la firma del presente Decreto y en todos sus términos el Convenio celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria, representado por el Señor Ministro Land, Hugo Nicolás (DNI N° 31.280.028) y la Municipalidad de la localidad de Ingeniero Jacobacci, representado por su Intendente Municipal el Señor Toro, Carlos Daniel (DNI N° 13.858.979), el que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto y de acuerdo a las consideraciones efectuadas.-

Art. 2°.- Otórgase un aporte no reintegrable por la suma total de pesos seiscientos cincuenta mil (\$ 650.000,00) a favor de la Municipalidad de la localidad de Ingeniero Jacobacci (CUIT N° 30-99923873-0), destinado para cubrir los gastos de la adquisición de combustibles calefaccionantes sólidos, líquidos y gaseosos (leña, kerosene, gas envasado, entre otros), materiales para la conexión de red de gas natural y el pago de logística y distribución de los mismos en dicha localidad.-

Art. 3°.- Comprométase para el presente ejercicio financiero la suma de pesos seiscientos cincuenta mil (\$ 650.000,00), a los créditos del Programa 24, Actividad 16, Partida 572, Otras Transferencias a Municipalidades, Código de Recurso 10, a cargo del Ministerio de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria.-

Art.4°.- El monto total asignado deberá abonarse por la Tesorería General de la Provincia correspondiente a la cuenta corriente N° 900001178 y girado a la orden de la Municipalidad de la localidad de Ingeniero Jacobacci (CUIT N° 30-99923873-0), siendo su Intendente Municipal el Señor TORO, Carlos Daniel (CUIL N° 20-13858979-0) responsable de la administración y oportuna rendición de cuentas, conforme a lo establecido por el Decreto N° 134/10 y sus modificatorios Decretos N° 229/13, 350/15, 1570/16, 348/17 y 360/17.-

Art. 5°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria.-

Art. 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón dése al Boletín Oficial y archívese.-

CARRERAS.- H. N. Land.

Anexo I Decreto N° 358

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO Y  
ARTICULACION SOLIDARIA  
Y EL MUNICIPIO DE INGENIERO JACOBACCI  
OPERATIVO PLAN CALOR 2020

Entre el Ministerio de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria de la Provincia de Río Negro, representado en este acto por el Sr. Ministro Dr. Hugo Nicolas Land D.N.I. 31.280.028, en adelante "EL MINISTERIO", con domicilio en calle Buenos Aires N° 101 de la ciudad de Viedma por una parte, y el Municipio de la localidad de Ingeniero Jacobacci, representado



por el Intendente Municipal, Don Carlos Daniel Toro D.N.I 13.858.979, en adelante "EL MUNICIPIO", con domicilio en calle Julio A. Roca N° 187 de la ciudad de Ingeniero Jacobacci, por otra parte, acuerdan celebrar el presente convenio, sujeto a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** El presente tiene como objetivo financiar acciones tendientes a cubrir las necesidades relativas a insumos calefactores en todas sus manifestaciones, de la población en la zona de influencia de "EL MUNICIPIO", razón por la cual "EL MINISTERIO" asume la responsabilidad conjunta y recíproca. Serán beneficiarios del PLAN CALOR, todas aquellas personas que no tengan acceso al servicio de gas natural. En caso de existir excepciones a esta cláusula se deberá justificar tal solicitud, a través de informe socio ambiental.-

**SEGUNDA:** "EL MINISTERIO" se compromete a transferir a "EL MUNICIPIO" la cantidad de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 650.000,00) que serán destinados a la adquisición de combustibles calefactores en diversas modalidades, que comprenden de leña, gas envasado y materiales que permitan la conexión a la red de gas natural.-

**TERCERA:** "EL MUNICIPIO" se compromete a, en caso de existir la posibilidad, priorizar la compra de insumos a Organizaciones Sociales, Cooperativas, pequeños proveedores, entre otros, con el objetivo de favorecer el desarrollo de las economías locales y regionales, siempre y cuando no contraponga con las leyes vigentes.-

**CUARTA:** "EL MINISTERIO" tendrá la facultad de supervisar, en el momento que lo considere oportuno y sin previo aviso el cumplimiento del presente convenio, fundamentalmente la entrega de todos los combustibles calefactores en las cantidades y calidades correspondientes al monto transferido. A tal fin si lo considera oportuno podrá requerir a "EL MUNICIPIO" la documentación relativa a los insumos adquiridos.-

**QUINTA:** "EL MUNICIPIO" se compromete a arbitrar los medios necesarios a los efectos de confeccionar un padrón de beneficiarios del OPERATIVO PLAN CALOR 2020, el que deberá en forma oportuna rendir a "EL MINISTERIO".-

**SEXTA:** Todo convenio o adquisiciones de combustibles calefactores efectuados por "EL MUNICIPIO" deberán respetar las normas inherentes a la preservación del Medio Ambiente y las relativas al Impacto Ambiental.-

**SÉPTIMA:** "EL MUNICIPIO" se compromete a informar a "EL MINISTERIO" con antelación suficiente la programación de las entregas y tipos de insumos otorgados a los efectos que "EL MINISTERIO" pueda realizar el seguimiento de la operatoria.-

**OCTAVA:** "EL MUNICIPIO" se compromete a realizar la rendición de cuentas de ejecución del gasto en un todo de acuerdo a lo prescrito por el Art. 4° del Decreto N° 134/10 y sus modificatorios Decretos N° 229/13, 3580/15 y 1570/16.-

**NOVENA:** Cada una de las partes podrá renunciar al convenio, en caso de incumplimiento del mismo por la contratante.-

**DÉCIMA:** En los casos de incumplimiento, previo a la rescisión del convenio, la parte cumplidora deberá intimar el incumplimiento de las obligaciones contraídas a la otra. Transcurrido QUINCE (15) días sin que se produzca el mismo, podrá rescindir el convenio por exclusiva culpa de la emplazada, sin perjuicio de las acciones judiciales que se inicien para obtener indemnización.-

**DÉCIMA PRIMERA:** El presente convenio tendrá una duración de un año a partir de la fecha de la suscripción del mismo, y podrá renovarse automáticamente por igual período con previo acuerdo de las partes.-

**DÉCIMA SEGUNDA:** El límite de descentralización financiera para "EL MUNICIPIO" es el mismo, quien no deberá realizar transferencias de los fondos asignados a otras instituciones locales, salvo articular acciones y complementar recursos entre dichos organismos, reservándose la responsabilidad de rendiciones de cuentas.-

**DÉCIMA TERCERA:** "EL MINISTERIO" en su carácter de administrador del programa y como último responsable, tendrá la facultad de rescindir unilateralmente el presente convenio y centralizar la ejecución del mismo, en caso que lo requiera EL PROGRAMA, su ejecución, su celeridad o conveniencia, previa comunicación a "EL MUNICIPIO", el que no tendrá derecho a indemnización alguna.-

**DÉCIMA CUARTA:** Las partes dejan expresa constancia que, estará absolutamente prohibido la utilización por parte de "EL MUNICIPIO" de los fondos transferidos para finalidades distintas a las enunciadas en el presente convenio. Todo ello sin perjuicio del inicio de las acciones civiles y penales necesarias destinadas al recupero de los fondos malversados y la identificación de los responsables.-

**DÉCIMA QUINTA:** Se deja expresa constancia que "EL MINISTERIO" deslinda toda responsabilidad civil, penal, comercial y laboral referida a la utilización de los fondos por parte de "EL MUNICIPIO", es especialmente de "EL MUNICIPIO" los accidentes o lesiones y/o muertes de los obreros o empleados que ocupe por su cuenta para la ejecución del presente convenio,

la contratación de los correspondientes seguros, como así mismo lo referido a las obligaciones en el pago de haberes y en general toda otra cuestión que las leyes laborales vigentes contemplan el la relación empleador/empleo u obrero.-

**DÉCIMA SEXTA:** Para todos los efectos legales que se desprendan del presente convenio, las partes fijan los domicilios en los lugares consignados en el encabezamiento, acordando las mismas el sometimiento a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la localidad de Viedma, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder, procurando la resolución amistosa de los conflictos que pudieran surgir.-

En prueba de conformidad, las partes interesadas firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la localidad de Viedma, Provincia de Río Negro, a los ..... días del mes de ..... del año 2020.-

—oO—

#### DECRETO N° 371

Viedma, 4 de mayo de 2020

Visto: el Expediente N° 005.146-EF-2020 del Registro del Ministerio de Economía, la Ley N° 5.429, y;

**CONSIDERANDO:**

Que actualmente se encuentra en vigencia la Ley N° 5.429, de fecha 16 de enero de 2020, mediante la cual se declaró el estado de emergencia pública en materia económica, financiera y fiscal del sector público provincial; dicho estado de emergencia tiene vigencia hasta el día 31 de diciembre del año 2020, con posibilidad de próroga;

Que, en términos generales, dicha ley faculta al Poder Ejecutivo a tomar medidas necesarias para la protección del patrimonio provincial, permitiendo cancelar obligaciones con acreedores mediante el pago con bonos provinciales, siempre de acuerdo a los términos de la ley citada;

Que, en particular, el Artículo 6° de la Ley N° 5.429 faculta al Poder Ejecutivo a cancelar mediante títulos públicos provinciales las obligaciones emergentes de todos los juicios con condena a dar sumas de dinero mayores a pesos quinientos mil (\$500.000), por el saldo que supere dicho monto;

Que a efectos de darle operatividad a la norma citada supra es menester sancionar la reglamentación que regule el procedimiento y mecanismos necesarios para el pago de sentencias con títulos públicos, como así también las excepciones;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, Asesoría Legal del Ministerio de Economía, Secretaría Legal y Técnica, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado mediante Vista N° 00757-20;

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° Inciso 5) de la Constitución Provincial;

Por ello:

La Gobernadora  
de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobar la reglamentación de la Ley N° 5.429, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto.-

Art. 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Economía.-

Art. 3°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

CARRERAS.- L. P. Vaisberg.

Anexo Al Decreto N° 371  
Reglamentación Ley N° 5.429

Artículo 1°.- Sin reglamentar.-

Artículo 2°.- Sin reglamentar.-

Artículo 3°.- Sin reglamentar.-

Artículo 4°.- Sin reglamentar.-

Artículo 5°.- Sin reglamentar.-

Artículo 6°.- Establecer que para la determinación de la suma de dinero de pesos quinientos mil (\$500.000), prevista para el pago en efectivo de las sentencias con condena firme contra Estado provincial, se deberán tener en cuenta las siguientes pautas:

1) En el caso de un juicio con condena firme contra el Estado provincial, en el cual existiere litisconsorcio activo, el monto de pesos quinientos mil (\$500.000) deberá ser considerado para cada actor o acreedor en particular -por separado- y quedará determinado al momento de hacerse efectiva la transferencia o pago;

2) En relación a las regulaciones de honorarios contenidas en las sentencias con condena contra el Estado, el monto de pesos quinientos mil (\$500.000) deberá ser considerado por separado respecto del monto de capital e intereses correspondiente a la parte actora, teniéndolo en cuenta como un acreedor individual, a excepción de lo dispuesto en el inciso siguiente;

3) En el caso de que existieren regulaciones de honorarios conjuntas se considerara el monto de pesos quinientos mil (\$500.000) de forma global, tomando el valor de la regulación conjunta como si se tratara de un solo acreedor;

4) El Impuesto al Valor Agregado no se encuentra incluido en la suma establecida en el Artículo 6° de la Ley N° 5.429, razón por la cual el Estado provincial deberá abonar en efectivo la suma de dicho impuesto, sin que implique una disminución de la suma de pesos quinientos mil (\$500.000) a abonar en efectivo;

5) El aporte a la Caja Forense de la Provincia que deba hacerse en virtud de la condena judicial (5% de la sentencia) deberá ser integrada en efectivo, siempre que no supere el monto de pesos quinientos mil (\$500.000), ello en cumplimiento de la Ley N° 869, sin que ello disminuya el monto aludido a pagar en efectivo;

Quedan exceptuados de esta medida los juicios de repetición contra la Provincia. Asimismo, quedan exceptuadas del presente régimen las personas humanas de más de setenta (70) años de edad a computarse desde el momento de la presentación del oficio judicial de pago; las personas humanas con riesgo de vida y aquellas personas que dispongan la autoridad de aplicación del Régimen en virtud de cuestiones de humanidad cuando las circunstancias del caso así lo justifiquen.

A efectos de dar cumplimiento a lo previamente estipulado, la Secretaría de Financiamiento y Deuda Pública del Ministerio de Economía deberá cotejar que el oficio judicial que ordene el pago de la condena contenga la discriminación de los conceptos, aportes y contribuciones e Impuesto al Valor Agregado relacionados con el monto ordenado a pagar.

Asimismo, la Secretaría mencionada deberá informar en el correspondiente expediente administrativo de pago la disponibilidad de los títulos públicos para afrontar el pago de las sentencias indicadas.

Artículo 7°.- Sin reglamentar.-

—oOo—

#### DECRETO N° 389

Viedma, 6 de mayo de 2020

Visto: los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 297/20, 325/20, 355/20 y 408/20 del Poder Ejecutivo Nacional, el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/20, el Decreto N° 362/20, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 1/20, este Poder Ejecutivo decretó la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Río Negro en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en razón del COVID-19;

Que, en tal marco, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, disponiendo el aislamiento social, preventivo y obligatorio a todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma transitoria, obligando a las personas a permanecer en sus residencias habituales o en la residencia donde se encuentren, y debiendo abstenerse de circular desde el día 20 al día 31 de marzo del corriente;

Que, manteniéndose las razones que motivaron inicialmente la disposición del aislamiento social, preventivo y obligatorio, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 408/20 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso la prórroga, hasta el día 10 de mayo inclusive, de la vigencia del Decreto N° 297/20, prorrogado asimismo por Decretos N° 325/20 y 355/20;

Que, asimismo, el Decreto N° 408/20 estableció en su Artículo 3° que los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias podrán decidir excepciones al cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, en Departamentos o Partidos de sus jurisdicciones, previa aprobación de la autoridad sanitaria local y siempre que se dé cumplimiento, en cada Departamento o Partido comprendido en la medida, a una serie de requisitos que el mismo acto administrativo detalla, respecto a parámetros epidemiológicos y sanitarios a cumplimentar;

Que en dicho contexto, este Poder Ejecutivo dictó el Decreto N° 362/20, por medio del cual se exceptuó del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular a las actividades y al personal afectado a la obra privada y al ejercicio de profesiones liberales;

Que mediante el Artículo 3° del mencionado Decreto se establecen los criterios de mínima que debe cumplir la actividad de obra privada, sujeta a los protocolos que establece el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la provincia;

Que amén de ello, y atento el universo de obras particulares existentes, resulta pertinente disponer un mecanismo que permita disponer excepciones a la regla general y al criterio establecido en el Decreto N° 362/20;

Que en razón de ello, es pertinente facultar al Ministerio de Obras Públicas a disponer dichas excepciones, previa solicitud de los Señores Intendentes Municipales en tanto autoridad con potestad para normar sobre la obra privada en sus correspondientes ejidos, y de acuerdo a las específicas particularidades de cada obra que lo solicite;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181 °, Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

La Gobernadora  
de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1°.- Modificar el Artículo 3° del Decreto N° 362/20, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 3°.- Exceptuar, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 3° del Decreto N° 408/20 del Poder Ejecutivo Nacional, del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, en el ámbito de los Municipios y Comisiones de Fomento detalladas en el Anexo único al presente Decreto, a las personas afectadas al desarrollo de obra privada, con un máximo de hasta cinco (5) obreros por obra, uno cada 70m2, más el director de obra y representante técnico. Dicha actividad estará sujeta a la implementación y cumplimiento de los protocolos sanitarios que determina el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, y al cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad de las autoridades nacionales, provinciales y locales.

El Ministerio de Obras y Servicios Públicos podrá, mediante acto fundado y a solicitud de los Señores Intendentes Municipales, disponer excepciones a las restricciones básicas dispuestas en el presente Artículo, de acuerdo a las características particulares de la obra en cuestión”.-

Art. 2°.- Comunicar el contenido del presente Decreto al Ministerio de Salud de la Nación en los términos del Artículo 3° del Decreto N° 408/20 del Poder Ejecutivo Nacional.-

Art. 3°.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su firma.-

Art. 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Obras y Servicios Públicos.-

Art. 5°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

CARRERAS.- L. F. Zgaib.- C. Valeri.

—oOo—

#### DECRETOS SINTETIZADOS

DECRETO N° 380.- 04-05-2020.- Aprobar en todos sus términos el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre el Ministerio de Salud, representado por el Señor Ministro de Salud, Licenciado Luis Fabián Zgaib (DNI N° 14.862.721) y la Señora María Paz Ezquerro (DNI N° 34.721.673), para cumplir funciones como Licenciada en Psicología en el Organismo Central dependiente del Ministerio de Salud.- Expte. N° 40.820-S-2019.-

DECRETO N° 381.- 04-05-2020.- Aprobar en todos sus términos el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia, representada por la Señora Roxana Araceli Méndez (DNI N° 22.412.681) y la Señora Celeste Lorea Tornero (DNI N° 33.185.037), quien desempeña funciones como Operadora en la localidad de El Bolsón, dependiente de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia.- Expte. N° 134052-DOYRH-2020.-

DECRETO N° 382.- 04-05-2020.- Aprobar en todos sus términos el Contrato de Locación de Servicios suscripto entre la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia, representada por la Señora Roxana Araceli Méndez (DNI N° 22.412.681) y Liliana Beatriz Sánchez (DNI N° 29.941.214), quien desempeñará funciones de Operadora en la Subsecretaría de Fortalecimiento Familiar de San Carlos de Bariloche, dependiente de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia.- Expte. N° 134051-DOYRH-2020.-

DECRETO N° 383.- 04-05-2020.- Aprobar en todos sus términos el Contrato de Locación de Servicios suscripto entre la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia, representada por la Señora Roxana Araceli Méndez (DNI N° 22.412.681) y la señora María Belén Uriarte (CUIL N° 27-39870015-0), quien desempeña funciones de Operadora en la Subsecretaría de Primera Infancia, Cuna Niños, dependiente de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia.- Expte. N° 134069-DOYRH-2020.-

DECRETO N° 384.- 04-05-2020.- Aprobar en todos sus términos el Contrato de Locación de Servicios suscripto entre la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia, representada por la Señora Roxana Araceli

Méndez (DNI N° 22.412.681) y la señora Graciela Edith Joanna Vargas (CUIL N° 27-28841520-5), quien desempeña funciones de Operadora en la Subsecretaría de Primera Infancia, Caina Niños, dependiente de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia.- Expte. N° 091703-DOYRH-2020.-

DECRETO N° 385.- 04-05-2020.- Aprobar en todos sus términos el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia, representada por la Señora Roxana Araceli Méndez (DNI N° 22.412.681) y el señor Alejandro Daniel Arjona (DNI N° 33.823.370), para cumplir funciones como Profesional en la localidad de Cinco Saltos, dependiente de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia.- Expte. N° 092075-DOYRH-2019.-

DECRETO N° 386.- 04-05-2020.- Aprobar en todos sus términos el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia, representada por la Señora Roxana Araceli Méndez (DNI N° 22.412.681) y la señora Yanina Paola Menecozzi Cayunao (CUIL N° 27-35246851-2), quien desempeña funciones como Operadora en el Caina Niños de la ciudad de Viedma, dependiente de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia.- Expte. N° 091807-DOYRH-2019.-

DECRETO N° 387.- 04-05-2020.- Transferir a partir de la fecha del presente Decreto, con su correspondiente cargo presupuestario, al agente Federico León Gallardo (CUIL N° 20-31743362-0), con situación de revista en Planta Permanente, Categoría 14, Agrupamiento Profesional del Escalafón aprobado por la Ley L N° 1.844 y modificado por la Ley N° 4.541, de la Entidad 61, Programa 11, Actividad 04 de la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro, a la Jurisdicción 36, Programa 11, Actividad 03 Fiscalía de Estado de la Provincia de Río Negro, modificándose su situación de revista presupuestaria.- La Fiscalía de Estado de la Provincia de Río Negro, deberá notificar a la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART) el lugar donde se afectará al agente transferido, no pudiéndose modificar el mismo sin previa comunicación a dicho Aseguradora.- Expte. N° 093.117-ART-2020.-

—oOo—

## RESOLUCIONES

Provincia de Río Negro  
MINISTERIO DE SALUD  
Resolución N° 2390 MS

Viedma, 06 de mayo de 2020

Visto: el Decreto N° 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional y sus disposiciones complementarias, el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/20, y:

### CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus COVID-19 como pandemia, afectando a más de 110 países, habiéndose constatado la propagación de casos en nuestra región y nuestro país;

Que en razón de ello, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, mediante el cual amplía la emergencia pública en materia sanitaria declarada por el Artículo 1° de la Ley N° 27.541, por el plazo de Un (1) año a partir de la entrada en vigencia del mismo;

Que asimismo, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 297/20 disponiendo el aislamiento social, preventivo y obligatorio a todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma transitoria, desde el 20 al 31 de marzo inclusive, pudiéndose prorrogar dicho plazo;

Que durante la vigencia del mismo las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia donde se encuentren, debiéndose abstener de circular, previniendo así el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas;

Que en el Artículo 6° de dicha norma se establecen las excepciones a la misma, y se prevé la posibilidad que las mismas sean ampliadas o reducidas por parte del señor Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional";

Que en el mismo sentido, el Gobierno de la Provincia de Río Negro declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Río Negro en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19 por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia del Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/20;

Que el Artículo 3° del Decreto citado en el considerando precedente faculta al Ministerio de Salud, en tanto autoridad de aplicación en materia sanitaria, a "Disponer las recomendaciones y medidas a adoptar respecto de la situación epidemiológica, a fin de mitigar el impacto sanitario";

Que mediante Decreto Provincial N° 326/20 se estableció por razones preventivas y de salubridad general, mientras dure el estado de emergencia sanitaria dispuesta por Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/20, la obligatoriedad del uso de protectores faciales de distinto tipo, incluidos los de fabricación personal, a todas las personas que circulen en la vía pública en aquellos supuestos de desplazamientos mínimos e indispensables para la vida diaria y en los casos comprendidos en las excepciones establecidas en el Artículo 6° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional y sus normas complementarias;

Que a raíz de las recomendaciones de las autoridades competentes, de expertos en la materia y de epidemiólogos, el Poder Ejecutivo Nacional a través del Decreto N° 355/20, prorrogó el aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el 26 de abril de 2020 inclusive;

Que el señor Jefe de Gabinete de Ministros de la Presidencia de la Nación, en su carácter de coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional"; ha emitido la Decisión Administrativa N° 0524/20, que exceptúa del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, en el ámbito de determinadas Provincias, entre ellas la Provincia de Río Negro; al personal afectado a las actividades y servicios detallados en su Artículo 1°;

Que dicha norma nacional sujeta la autorización para funcionar a esas actividades y servicios, "a la implementación y cumplimiento de los protocolos sanitarios que cada jurisdicción establezca, en cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad de las autoridades nacionales";

Que además, la norma nacional establece que "cada Jurisdicción Provincial deberá dictar las reglamentaciones necesarias para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados, pudiendo limitar el alcance de las mismas a determinadas áreas geográficas o a determinados municipios o establecer requisitos específicos para su desarrollo, que atiendan a la situación epidemiológica local y a las características propias del lugar, con el fin de minimizar el riesgo de propagación del virus";

Que en este contexto, se hace necesario exceptuar del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, en el ámbito de determinadas Provincias, la atención psicológica y psicopedagógica en forma programada de carácter preventivo, considerando la actividad que llevan a cabo de primordial relevancia en el marco de la Ley Nacional N° 26.657;

Que el suscripto se encuentra facultado para aprobar la presente conforme la Ley de Ministerios N° 5398 Decreto 07/19 y 85/19, y el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/20;

Por ello:

El Ministro de Salud  
RESUELVE :

Artículo 1°.- Apruébanse en el ámbito de la Provincia de Río Negro las modalidades de trabajo y los protocolos sanitarios básicos de la atención psicológica y psicopedagógica programada para el seguimiento de pacientes y/o usuarios en consultorios, por considerarse de primordial relevancia en el marco de la Ley Nacional N° 26.657.-

Art. 2°: Dispóngase que cualquiera de las modalidades de trabajo y los protocolos sanitarios básicos aprobados en el Artículo 1° de la presente podrán ser modificados o suspendidos, en forma total o parcial, por la máxima autoridad sanitaria provincial, conforme a la evolución epidemiológica de la pandemia COVID-19, debiendo comunicar de inmediato tal decisión a la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, que podrá recomendar dejar sin efecto la excepción otorgada a esa actividad o servicio, según lo previsto en los Artículos 5° y 6° de la Decisión Administrativa N° 0524/20.

Art. 3°: Invítese a los municipios a colaborar en el monitoreo y supervisión del debido cumplimiento de las modalidades de trabajo y protocolos sanitarios básicos aprobados en el Artículo 1° de la presente, dentro del término de sus respectivos ejidos municipales.-

Art. 4°: Establézcase que la presente norma entrará en vigencia a partir de la firma de la presente.

Art. 5°.- Registrar, comunicar, notificar a los interesados, publicar en el Boletín Oficial, cumplido, archivar.-

Lic. Luis Fabián Zgaib. Ministro de Salud. Provincia de Río Negro.



**Anexo N° I a la Resolución 2390/20**

Atención psicológica y psicopedagoga programada de carácter preventivo y seguimiento de personas y/o usuarios de consultorios de psicología, considerando la actividad que llevan a cabo es de relevancia en el marco de la Ley Nacional N° 26.657.

Modalidad de trabajo autorizada:

• Con sistema de turno previamente concertado, vía web o vía telefónica.

Atención en el consultorio: una persona por hora, con no menos de 15 minutos entre pacientes. Aquellas personas que se dirijan a los establecimientos habilitados para esta actividad deberán circular con la constancia del turno otorgado para su atención.

• El personal afectado a esta actividad deberá tramitar el "Certificado Único Habilitante para Circulación - Covid-19", y sus desplazamientos deberán limitarse al estricto cumplimiento de las actividades y servicios aprobados para la misma.

Protocolo Sanitario Básico:

• Observancia de las "Recomendaciones Especiales" aprobadas por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT): Para el desempeño de los trabajadores exceptuados del aislamiento social, preventivo y obligatorio para el cumplimiento de su labor, así como para su desplazamiento hacia y desde el lugar de trabajo, sobre buenas prácticas en el uso de los elementos de protección personal y sobre colocación de protección respiratoria.

• Observancia de las "Recomendaciones Básicas para la Prevención y control de infecciones asociadas a la atención de la salud" emitidas por la Organización Panamericana de la Salud (OPS).

• Observancia por parte del personal de salud del establecimiento, de lo dispuesto en la Resolución 1403/20 del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro, en su Anexo, "protocolo de recomendaciones para la prevención de infecciones respiratorias en empresas y organismos con atención al público" (disponible en: Boletín Oficial N° 5864 del día 27 de marzo de 2020).-

• Uso de protectores faciales para pacientes, empleados y profesionales de salud (según Decreto Provincial N° 0326/20 que dispone la obligatoriedad del uso de protectores faciales de cualquier tipo, incluidos los de fabricación personal). Los empleados y empleadores deberán contar con la Declaración Jurada dispuesto por Decreto Provincial N° 0359/20 y sus anexos, disponible su texto en Boletín Oficial N° 5873 publicado el día 24/04/2020.-

• Espacios con servicios de desinfección permanente: Se recomienda realizar limpieza y desinfección de los locales previo al inicio de actividades; a mitad y a fin de la jornada, como mínimo. Se debe realizar ventilación frecuente de las instalaciones.

• Se deberá estimular entre el personal la higiene de las manos con alcohol en gel, y lavarse las manos con jabón y agua cada una hora. Asimismo se deberá respetar la distancia social entre empleados y con los clientes.

• Se dispondrá de alcohol en gel para los pacientes en lugar bien visible y para los empleados.

• No se podrá compartir alimentos, bebidas, cubiertos, platos, vasos, teléfonos celulares u objetos personales.

• No se deberá admitir el ingreso de empleados o profesionales con fiebre y/o algún síntoma respiratorios (dolor de garganta, tos, secreciones respiratorias, dificultad para respirar). En tal caso, la persona a cargo del establecimiento deberá dar aviso de forma inmediata a la autoridad sanitaria provincial, llamando al 911.-

**Resolución N° 2447 MS**

Viedma, 08 de mayo de 2020

Visto: el Decreto N° 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional y sus disposiciones complementarias, el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/20, y:

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus COVID-19 como pandemia, afectando a más de 110 países, habiéndose constatado la propagación de casos en nuestra región y nuestro país;

Que en razón de ello, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, mediante el cual amplía la emergencia pública en materia sanitaria declarada por el Artículo 1° de la Ley N° 27.541, por el plazo de Un (1) año a partir de la entrada en vigencia del mismo;

Que asimismo, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 297/20 disponiendo el aislamiento social, preventivo y obligatorio a todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma transitoria, desde el 20 al 31 de marzo inclusive, pudiéndose prorrogar dicho plazo;

Que durante la vigencia del mismo las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia donde se encuentren, debiéndose abstener de circular, previniendo así el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas;

Que en el Artículo 6° de dicha norma se establecen las excepciones a la misma, y se prevé la posibilidad que las mismas sean ampliadas o reducidas por parte del señor Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional";

Que en el mismo sentido, el Gobierno de la Provincia de Río Negro declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Río Negro en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19 por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia del Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/20;

Que el Artículo 3° del Decreto citado en el considerando precedente faculta al Ministerio de Salud, en tanto autoridad de aplicación en materia sanitaria, a "Disponer las recomendaciones y medidas a adoptar respecto de la situación epidemiológica, a fin de mitigar el impacto sanitario";

Que mediante Decreto Provincial N° 326/20 se estableció por razones preventivas y de salubridad general, mientras dure el estado de emergencia sanitaria dispuesta por Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/20, la obligatoriedad del uso de protectores faciales de distinto tipo, incluidos los de fabricación personal, a todas las personas que circulen en la vía pública en aquellos supuestos de desplazamientos mínimos e indispensables para la vida diaria y en los casos comprendidos en las excepciones establecidas en el Artículo 6° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional y sus normas complementarias;

Que a raíz de las recomendaciones de las autoridades competentes, de expertos en la materia y de epidemiólogos, el Poder Ejecutivo Nacional a través del Decreto N° 355/20, prorrogó el aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el 26 de abril de 2020 inclusive y 408/20 hasta el 10 de mayo de 2020, inclusive;

Que, ante la extensión de la vigencia del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, se entendió necesaria la implementación de medidas para habilitar el regreso a sus lugares de residencia habitual a aquellos rionegrinos y rionegrina que se encuentran en otra provincia u otra ciudad dentro del Territorio de la Republica Argentina para trasladarse con sus vehículos particulares.

Que dicha norma nacional sujeta la autorización para funcionar a esas actividades y servicios, "a la implementación y cumplimiento de los protocolos sanitarios que cada jurisdicción establezca, en cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad de las autoridades nacionales";

Que el Gobierno Nacional facultó a las provincias a recibir las solicitudes de personas que desean volver a su residencia habitual, los cuales deberán enviar listado de solicitudes que posteriormente serán autorizadas por el Gobierno Nacional;

Que la provincia de Río Negro a habilitado en su pagina oficial [www.rionegro.gov.ar](http://www.rionegro.gov.ar) el modulo "Volver a casa" en la que se podrá completar los formularios correspondientes;

Que el Ministerio de Salud en tanto autoridad de aplicación en materia sanitaria, estima necesario aprobar el Protocolo de "Recomendaciones para el ingreso a la Provincia de Río Negro desde otras jurisdicciones en autos particulares";

Que el suscripto se encuentra facultado para aprobar la presente conforme la Ley de Ministerios N° 5398 Decreto 07/19 y 85/19, y el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/20;

Por ello:

El Ministro de Salud

RESUELVE :

Artículo 1°.- Apruébanse Protocolo de "recomendaciones para el ingreso a la Provincia de Río Negro desde otras jurisdicciones en autos particulares" con los anexos I y II, todos formando parte de la presente Resolución;

Art. 2°: Notificar de lo actuado al Ministerio de Seguridad y Justicia, a los efectos de poner en conocimiento al personal a su cargo de de la tarea a realizarse en los puesto camineros.-

Art. 3°: Establézcase que la presente norma entrará en vigencia a partir de la firma de la presente.

Art. 4°.- Registrar, comunicar, notificar a los interesados, publicar en el Boletín Oficial, cumplido, archivar.-

Lic. Luis Fabián Zgaib. Ministro de Salud. Provincia de Río Negro.

**Recomendaciones para el ingreso a la Provincia de Río Negro desde otras jurisdicciones en autos particulares:**

1.-La presente aplica para las personas físicas que solicitan autorización para el ingreso a la provincia de Río Negro con el fin de regresar a su domicilio habitual, tal cual figura éste en su Documento Nacional de Identidad (en caso de que el mismo no se encuentre actualizado deberá adjuntar imagen de documentación que pudiera acreditarlo).

2.- El acceso a la jurisdicción está permitido en tanto el ingresante cumpla un Aislamiento Provincial Obligatorio durante 14 días, período durante el cual deberá abstenerse de salir del domicilio declarado y responder a las comunicaciones que con él establezcan los servicios de salud y/o seguridad provinciales.

1.- Para realizar el trámite, cada viajero deberá inscribirse en el distrito que reside habitualmente y al que desea regresar. Para ello, la Provincia habilitó un sitio web para ingresar su pedido y son las autoridades jurisdiccionales las que evalúan la solicitud, de acuerdo a la cantidad de solicitudes que reciban y a los riesgos que se puedan correr en pos de mantener las medidas de prevención de contagio de Covid-19. Particularmente no se permitirán ingresos (ni salidas) de personas que residen en localidades que puedan estar incluidas en un Cordón Sanitario, hasta tanto se levante el mismo.

2.- En el marco del DNU N° 260/20 del Poder Ejecutivo Nacional que establece el Aislamiento Social Preventivo Obligatorio y las normas similares que sucesivamente se dictaron para darle continuidad o modelar la aplicación del mismo, así como en consideración de lo establecido por el Gobierno de Río Negro para adherir a la normativa citada, incluido el Decreto Provincial N°326/20 que obliga al uso de protector facial (tapabocas) para la circulación por vías o espacios públicos, quienes ingresen a la provincia por cualquiera de sus vías de ingreso y particularmente la vía terrestre, deberán completar la Declaración Jurada que se adjunta como Anexo I y que estará disponible en los puestos camineros de acceso a la Provincia de Río Negro.

3.- La Policía Caminera de la Provincia de Río Negro - en sus distintos accesos - , hará llenar la planilla del Anexo I e informará diariamente sobre la identidad de los ingresantes (con datos de identificación, domicilio de destino final y teléfono) a su superior local, quien remitirá diariamente esa información al Ministerio de Salud. En la planilla que el ingresante completa en carácter de Declaración Jurada, debe consignar el domicilio donde realizará el aislamiento, con las condiciones establecidas en dicho documento.

4.- El Ministerio de Salud delegará el control sanitario de los ingresantes a la Coordinación Provincial de Emergencias para el control periódico de las personas que regresaron a la provincia durante el período de aislamiento establecido; la modalidad habitual seleccionada es el seguimiento telefónico. Así mismo, si fuera posible en términos de disponibilidad, el personal de salud y/o seguridad procederá a constatar periódicamente si el lugar referido cumple los requerimientos exigibles para el aislamiento.

5.- En caso de que el domicilio del ingresante no reúna las condiciones para asegurar el aislamiento que permite reducir las posibilidades de contagio, la provincia de Río Negro - a través del Ministerio de Salud- , podrá disponer de un lugar de permanencia adecuada para cumplir la medida durante los 14 días, quedando a cargo de cada persona la provisión de alimentos, bebidas, elementos de higiene personal, etc.

6.- Cumplido el plazo de 14 días de aislamiento, la autoridad sanitaria local, extenderá un certificado de "Alta Sanitaria", previo a constatar el estado de salud de la persona en el lugar de aislamiento. Cumplido este período, la persona deberá cumplir las restricciones de circulación de su localidad.

Si alguna persona ingresante mencionara la existencia de síntomas tales como fiebre (o fuera detectada por escaner de la policía), tos, dolor de garganta, dificultad para respirar, falta del sentido del olfato o del sabor, deberá permanecer en el vehículo y la policía lo escoltará hasta el centro de salud más cercano. En ese caso debe prestar aviso al mismo en forma previa para que se organice su acceso al establecimiento sanitario con protección en la circulación.

**Anexo 1 - Formulario de Ingreso a la Provincia de Río Negro**

- 1.- El presente formulario debe llenarse en todos sus campos.
- 2.- El mismo tiene carácter de DECLARACION JURADA.
- 3.- En el caso de colocar que SI posee condiciones para realizar la cuarentena de forma aislada en su domicilio, dicha situación será constatada por personal policial previo al ingreso a la vivienda en la localidad de destino. De no estar dadas las condiciones se procederá al aislamiento en otro lugar a determinar por las autoridades correspondientes.

Al momento del ingreso a la Provincia de Río Negro es obligatorio cumplir la cuarentena por el lapso de 14 días, la cuál estará sujeta a los controles correspondientes.

**Datos Personales**

DNI(*)		
Nombres(*)		
Apellido(*)		
Género(*)	Masculino	Femenino
Celular con Cod Area + N° sin el 15		
Correo electrónico		
Medio de movilidad		
Patente vehicular		
Provincia de donde proviene		
Localidad de donde proviene		
Dirección que tenía en Origen		
Provincia Destino		
Provincia a donde se dirige		
Localidad a la que se dirige		
Domicilio al que se dirige		

¿Su domicilio le permite realizar la cuarentena en forma aislada, sin entrar en contacto con otras personas? Para ello de deben tener en cuenta los siguientes Criterios para determinar si usted puede realizar la cuarentena en su domicilio

a) Que no hayan personas de alto riesgo (Adultos mayores, embarazadas, enfermos con padecimientos crónicos, tales como Diabetes, Trasplantados, Cáncer, Inmunodepresión.

Si		No	
----	--	----	--

b) Puede mantener una distancia de al menos dos metros con el resto de los convivientes.

Si		No	
----	--	----	--

c) Dispone en su casa de un baño de uso exclusivo o compartido que le permita realizar una higiene adecuada de manos.

Si		No	
----	--	----	--

d) Que tenga un medio de comunicación con el equipo de salud local.

Si		No	
----	--	----	--

Si cumple con los cuatro criterios marque "SI", en caso contrario marque "NO"

Si		No	
----	--	----	--

En Caso de Personas que no Cumplan los Criterios para el Aislamiento Domiciliario, el Vehículo con Todos sus Pasajeros Deberá Presentarse en la Comisaría de su Localidad de Destino, quien Coordinará su Alojamiento con la Autoridad Sanitaria Local.

Domicilio de la Comisaría de Destino

.....

**Acompañantes**

Apellido y Nombre	DNI	Dirección de Destino	Teléfono

**Anexo 2.- Certificado de Alta Sanitaria - Aislamiento Covid -19**

Fecha ..... Hora .....

**APELLIDO Y NOMBRE**

.....

**DNIN°** .....

**Localidad y Provincia de Procedencia**

.....

**Localidad y Domicilio en Río Negro**

.....

Al momento de la evaluación e indagación de signos y síntomas, no se constata ninguno relacionado a COVID-19, con control de signos vitales normales.

Temperatura.....°C Saturación Oxígeno.....% FC ...../minuto



**Resolución N° 2458 MS**

Viedma, 11 de mayo de 2020

Visto: el Decreto N° 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional y sus disposiciones complementarias, el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/20, y:

**CONSIDERANDO:**

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus COVID-19 como pandemia, afectando a más de 110 países, habiéndose constatado la propagación de casos en nuestra región y nuestro país;

Que en razón de ello, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, mediante el cual amplía la emergencia pública en materia sanitaria declarada por el Artículo 1° de la Ley N° 27.541, por el plazo de Un (1) año a partir de la entrada en vigencia del mismo;

Que en el mismo sentido, el Gobierno de la Provincia de Río Negro declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Río Negro en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19 por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia del Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/20;

Que el Artículo 3° del Decreto citado en el considerando precedente faculta al Ministerio de Salud, en tanto autoridad de aplicación en materia sanitaria, a "Disponer las recomendaciones y medidas a adoptar respecto de la situación epidemiológica, a fin de mitigar el impacto sanitario"

Que mediante Resolución N° 1291/20 de este Ministerio de Salud se creó el Comité de Emergencia Sanitaria (COES);

Que con el asesoramiento del mismo y el conjunto de recomendaciones que establece el Ministerio de Salud de la Nación, se deben definir los lineamientos que guiarán las acciones de Vigilancia Epidemiológica a los fines de la detección precoz y seguimiento de los casos de COVID-19 y sus posibles contactos estrechos, así como de toda la población que reside en esta Provincia y pudieran estar expuestos a casos en su tránsito por lugares con circulación viral;

Que la evidencia y lecciones aprendidas de otros países señalan que el aislamiento domiciliario de los casos confirmados leves o asintomáticos es muy difícil de lograr y esa conducta está relacionada con la creciente transmisión comunitaria;

Que en ese sentido, este Ministerio de Salud ha sostenido y sostiene el aislamiento institucional de todos los casos COVID-19 y de todos los casos sospechosos hasta su diagnóstico definitivo, organizando la internación según niveles de complejidad e incluso previendo el alojamiento en establecimientos no sanitarios pero con condiciones adecuadas para el cuidado de los pacientes que presentan cuadros asintomáticos o leves;

Que los criterios de intervención se renovarán con el análisis de la situación de salud y las mejores evidencias científicas disponibles;

Que en función de ello, desde esta autoridad sanitaria se dispuso implementar por Resolución N° 1948/20 un cordón sanitario en dicha localidad que fuera prorrogado por Resoluciones 2198/20 y 2380/20 operando su vencimiento de pleno a las 24:00 hs. del día 11 de mayo de 2020;

Que la vigilancia epidemiológica en la localidad de Choele Choel durante la actual emergencia, en concordancia con los criterios establecidos por el Ministerio de Salud de la Nación, en coordinación con este Ministerio, determinan que deban adoptarse medidas sanitarias preventivas, excepcionales y temporarias, a los fines de mitigar los posibles contagios del virus COVID-19;

Que en este contexto, desde esta autoridad sanitaria se dispone la implementación de medidas restrictivas extraordinarias que encuentran justificación en la situación sanitaria imperante, en procura del derecho a la salud colectiva;

Que el suscripto se encuentra facultado para aprobar la presente conforme la Ley de Ministerios N° 5398 Decretos 07/19 y 85/19, y el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/20;

Por ello:

El Ministro de Salud  
RESUELVE

Artículo 1°: Establecer la implementación de medidas sanitarias restrictivas y extraordinarias en la ciudad de Choele Choel, a partir de las 00.00 horas del día 12 de mayo y hasta las 24 horas del día 18 de mayo del corriente, por razones epidemiológicas y de protección de la salud colectiva, con carácter preventivo, excepcional y temporario. Dichas medidas consistirán en:

a) Restringir el ingreso, egreso y circulación en la localidad, suspendiendo preventivamente la totalidad de los supuestos de excepción al aislamiento social, preventivo y obligatorio establecidas en el Decreto N° 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional y sus disposiciones complementarias, exceptuándose únicamente a los casos que a continuación se detallan:

1. Personal de Salud, Fuerzas de seguridad, de la Secretaría de Protección Civil, Fuerzas Armadas, actividad migratoria, servicio meteorológico nacional, bomberos y control de tráfico aéreo.
  2. Autoridades superiores de los gobiernos nacional, provinciales, municipales, trabajadores y trabajadoras del sector público convocados para garantizar actividades esenciales requeridas por las respectivas autoridades.
  3. Personal de los servicios de justicia de turno, conforme establezcan las autoridades competentes.
  4. Personal diplomático y consular extranjero acreditado ante el gobierno argentino, en el marco de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y la Convención de Viena de 1963 sobre Relaciones Consulares y al personal de los organismos internacionales acreditados ante el gobierno argentino, de la Cruz Roja y Cascos Blancos.
  5. Personas que deban asistir a otras con discapacidad; familiares que necesiten asistencia; a personas mayores; a niños, a niñas y a adolescentes.
  6. Personas que deban atender una situación de fuerza mayor.
  7. Personas afectadas a la realización de servicios funerarios, entierros y cremaciones.
  8. Personas afectadas a la atención de comedores escolares, comunitarios y merenderos.
  9. Personal que se desempeña en los servicios de comunicación audiovisuales, radiales y gráficos.
  10. Supermercados mayoristas y minoristas y comercios minoristas de proximidad. Farmacias. Ferreterías únicamente mediante la modalidad de envío a domicilio. Veterinarias únicamente en caso de urgencias y previo turno telefónico. Provisión de garrafas.
  11. Industrias de alimentación, su cadena productiva e insumos; de higiene personal y limpieza; de equipamiento médico, medicamentos, vacunas y otros insumos sanitarios.
  12. Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización agropecuaria y de pesca.
  13. Actividades de telecomunicaciones, internet fija y móvil y servicios digitales.
  14. Recolección, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos, peligrosos y patogénicos.
  15. Mantenimiento de los servicios básicos (agua, electricidad, gas, comunicaciones, etc.) y atención de emergencias.
  16. Reparto a domicilio de alimentos, medicamentos, productos de higiene, de limpieza y otros insumos de necesidad, hasta las 22:00 horas.
  17. Servicios postales y de distribución de paquetería.
  18. Servicios esenciales de vigilancia, limpieza y guardia.
  19. Guardias mínimas que aseguren la operación y mantenimiento de Yacimientos de Petróleo y Gas, plantas de tratamiento y/o refinación de Petróleo y gas, transporte y distribución de energía eléctrica, combustibles líquidos, petróleo y gas, estaciones expendedoras de combustibles y generadores de energía eléctrica.
  20. Servicios de cajeros automáticos, transporte de caudales y todas aquellas actividades que el Banco Central de la República Argentina disponga imprescindibles para garantizar el funcionamiento del sistema de pagos.
  21. Hoteles afectados al servicio de emergencia sanitaria.
  22. Locales de comidas preparadas y locales de comidas rápidas, podrán vender sus productos a través de servicios de reparto domiciliario, con sujeción al protocolo específico establecido por la autoridad sanitaria.
  23. Talleres para mantenimiento y reparación de automotores, motocicletas y bicicletas, solo para vehículos afectados a la atención de la emergencia.
  24. Prestaciones profesionales a domicilio destinadas a personas con discapacidad y aquellas comprendidas en el colectivo de trastorno del espectro autista.
  25. Establecimientos para la atención de personas víctimas de violencia de género.
- b) Habilitar de manera excepcional a los ciudadanos de la localidad los traslados mínimos e indispensables para aprovisionarse de alimentos y productos de primera necesidad, en el horario de 09:00 horas y hasta las 19:00 horas, debiendo restringirse dichos movimientos a una persona por grupo familiar y respetando los días autorizados conforme dispongan las reglamentaciones municipales vigentes. Los comercios de abastecimiento a la población autorizados en el apartado precedente sólo podrán abrir sus puertas en dicho horario.
- c) Los vehículos particulares utilizados para el aprovisionamiento de mínima aquí autorizado sólo podrán hacerlo con una persona por unidad, la cual deberá estar excluida de los grupos y factores de riesgo

ante el COVID-19. Se exceptúa de la prohibición a aquellos vehículos que prestan servicios esenciales o del personal de seguridad y/o salud.

d) Establecer el cierre preventivo y provisorio de toda arteria con acceso directo a rutas nacionales y/o provinciales; y/o aquellos accesos alternativos a la Localidad; mediante vallas o cintas de seguridad, dejando un acceso libre de circulación interna de vehículos afectados a la contingencia, como ambulancias, policía y de servicios municipales.

e) Establecer el cierre de los espacios públicos, entre ellos parques, plazas, predios deportivos y espacios recreativos.

f) Determinar que los comercios de hasta 50 mts<sup>2</sup> solo podrán permitir el ingreso de hasta dos personas por vez. Las grandes superficies comerciales no podrán permitir el ingreso de personas en el caso de que el factor de ocupación haya alcanzado el 50% del ideal del local comercial. Asimismo deberá considerarse para aquellas personas que aguardan su ingreso una distancia de 2 metros, garantizando el distanciamiento social. Los locales comerciales deberán disponer una mampara con material acrílico, plástico o nylon transparente de manera que entre el cliente y el cajero cumplan con el distanciamiento obligatorio.

Art. 2°: Determinase la clausura como sanción ante el incumplimiento de los comercios de los horarios de apertura y cierre establecidos.

Art. 3°: Establecer la conformación de controles retén a los fines de la restricción de ingreso y egreso de la localidad, los que deberán situarse a una distancia aproximada de un kilómetro de los accesos al ejido urbano; los mismos deberán contar con fuerzas de seguridad las 24 horas.

Art. 4°.- Registrar, comunicar, notificar a los interesados, publicar en el Boletín Oficial, cumplido, archivar.-

Lic. Luis Fabián Zgaib. Ministro de Salud. Provincia de Río Negro.

#### Resolución N° 2459 MS

Viedma, 11 de mayo de 2020

VISTO: el Decreto N° 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional y sus disposiciones complementarias, el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/20, y:

#### CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus COVID-19 como pandemia, afectando a más de 110 países, habiéndose constatado la propagación de casos en nuestra región y nuestro país;

Que en razón de ello, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, mediante el cual amplía la emergencia pública en materia sanitaria declarada por el Artículo 1° de la Ley N° 27.541, por el plazo de Un (1) año a partir de la entrada en vigencia del mismo;

Que en el mismo sentido, el Gobierno de la Provincia de Río Negro declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Río Negro en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19 por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia del Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/20;

Que el Artículo 3° del Decreto citado en el considerando precedente faculta al Ministerio de Salud, en tanto autoridad de aplicación en materia sanitaria, a "Disponer las recomendaciones y medidas a adoptar respecto de la situación epidemiológica, a fin de mitigar el impacto sanitario"

Que mediante Resolución N° 1291/20 de este Ministerio de Salud se creó el Comité de Emergencia Sanitaria (COES);

Que con el asesoramiento del mismo y el conjunto de recomendaciones que establece el Ministerio de Salud de la Nación, se deben definir los lineamientos que guiarán las acciones de Vigilancia Epidemiológica a los fines de la detección precoz y seguimiento de los casos de COVID-19 y sus posibles contactos estrechos, así como de toda la población que reside en esta Provincia y pudieran estar expuestos a casos en su tránsito por lugares con circulación viral;

Que la evidencia y lecciones aprendidas de otros países señalan que el aislamiento domiciliario de los casos confirmados leves o asintomáticos es muy difícil de lograr y esa conducta está relacionada con la creciente transmisión comunitaria;

Que en ese sentido, este Ministerio de Salud ha sostenido y sostiene el aislamiento institucional de todos los casos COVID-19 y de todos los casos sospechosos hasta su diagnóstico definitivo, organizando la internación según niveles de complejidad e incluso previendo el alojamiento en establecimientos no sanitarios pero con condiciones adecuadas para el cuidado de los pacientes que presentan cuadros asintomáticos o leves;

Que los criterios de intervención se renovarán con el análisis de la situación de salud y las mejores evidencias científicas disponibles;

Que en función de ello, desde esta autoridad sanitaria se dispuso implementar por Resolución N° 2036/20 un cordón sanitario en dicha localidad que fuera prorrogado por Resoluciones 2257/20 y 2409/20 operando su vencimiento de pleno a las 00:00 hs. del día 12 de mayo de 2020;

Que la vigilancia epidemiológica en la localidad de Luis Beltrán durante la actual emergencia, en concordancia con los criterios establecidos por el Ministerio de Salud de la Nación, en coordinación con este Ministerio, determinan que deban adoptarse medidas sanitarias preventivas, excepcionales y temporarias, a los fines de mitigar los posibles contagios del virus COVID-19;

Que en este contexto, desde esta autoridad sanitaria se dispone la implementación de medidas restrictivas extraordinarias que encuentran justificación en la situación sanitaria imperante, en procura del derecho a la salud colectiva;

Que el suscripto se encuentra facultado para aprobar la presente conforme la Ley de Ministerios N° 5398 Decretos 07/19 y 85/19, y el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/20;

Por ello:

El Ministro de Salud

#### RESUELVE

Artículo 1°: Establecer la implementación de medidas sanitarias restrictivas y extraordinarias en la ciudad de Luis Beltrán, a partir de las 00.00 horas del día 12 de mayo y hasta las 24 horas del día 18 de mayo del corriente, por razones epidemiológicas y de protección de la salud colectiva, con carácter preventivo, excepcional y temporario. Dichas medidas consistirán en:

a) Restringir el ingreso, egreso y circulación en la localidad, suspendiendo preventivamente la totalidad de los supuestos de excepción al aislamiento social, preventivo y obligatorio establecidas en el Decreto N° 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional y sus disposiciones complementarias, exceptuándose únicamente a los casos que a continuación se detallan:

1. Personal de Salud, Fuerzas de seguridad, de la Secretaría de Protección Civil, Fuerzas Armadas, actividad migratoria, servicio meteorológico nacional, bomberos y control de tráfico aéreo.
2. Autoridades superiores de los gobiernos nacional, provinciales, municipales, trabajadores y trabajadoras del sector público convocados para garantizar actividades esenciales requeridas por las respectivas autoridades.
3. Personal de los servicios de justicia de turno, conforme establezcan las autoridades competentes.
4. Personal diplomático y consular extranjero acreditado ante el gobierno argentino, en el marco de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y la Convención de Viena de 1963 sobre Relaciones Consulares y al personal de los organismos internacionales acreditados ante el gobierno argentino, de la Cruz Roja y Cascos Blancos.
5. Personas que deban asistir a otras con discapacidad; familiares que necesiten asistencia; a personas mayores; a niños, a niñas y a adolescentes.
6. Personas que deban atender una situación de fuerza mayor.
7. Personas afectadas a la realización de servicios funerarios, entierros y cremaciones.
8. Personas afectadas a la atención de comedores escolares, comunitarios y merenderos.
9. Personal que se desempeña en los servicios de comunicación audiovisuales, radiales y gráficos.
10. Supermercados mayoristas y minoristas y comercios minoristas de proximidad. Farmacias. Ferreterías únicamente mediante la modalidad de envío a domicilio. Veterinarias únicamente en caso de urgencias y previo turno telefónico. Provisión de garrafas.
11. Industrias de alimentación, su cadena productiva e insumos; de higiene personal y limpieza; de equipamiento médico, medicamentos, vacunas y otros insumos sanitarios.
12. Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización agropecuaria y de pesca.
13. Actividades de telecomunicaciones, internet fija y móvil y servicios digitales.
14. Recolección, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos, peligrosos y patógenos.
15. Mantenimiento de los servicios básicos (agua, electricidad, gas, comunicaciones, etc.) y atención de emergencias.
16. Reparto a domicilio de alimentos, medicamentos, productos de higiene, de limpieza y otros insumos de necesidad, hasta las 22:00 horas.
17. Servicios postales y de distribución de paquetería.
18. Servicios esenciales de vigilancia, limpieza y guardia.

19. Guardias mínimas que aseguren la operación y mantenimiento de Yacimientos de Petróleo y Gas, plantas de tratamiento y/o refinación de Petróleo y gas, transporte y distribución de energía eléctrica, combustibles líquidos, petróleo y gas, estaciones expendedoras de combustibles y generadores de energía eléctrica.

20. Servicios de cajeros automáticos, transporte de caudales y todas aquellas actividades que el Banco Central de la República Argentina disponga imprescindibles para garantizar el funcionamiento del sistema de pagos.

21. Hoteles afectados al servicio de emergencia sanitaria.

22. Locales de comidas preparadas y locales de comidas rápidas, podrán vender sus productos a través de servicios de reparto domiciliario, con sujeción al protocolo específico establecido por la autoridad sanitaria.

23. Talleres para mantenimiento y reparación de automotores, motocicletas y bicicletas, solo para vehículos afectados a la atención de la emergencia.

24. Prestaciones profesionales a domicilio destinadas a personas con discapacidad y aquellas comprendidas en el colectivo de trastorno del espectro autista.

25. Establecimientos para la atención de personas víctimas de violencia de género.

b) Habilitar de manera excepcional a los ciudadanos de la localidad los traslados mínimos e indispensables para aprovisionarse de alimentos y productos de primera necesidad, en el horario de 09:00 horas y hasta las 19:00 horas, debiendo restringirse dichos movimientos a una persona por grupo familiar y respetando los días autorizados conforme dispongan las reglamentaciones municipales vigentes. Los comercios de abastecimiento a la población autorizados en el apartado precedente sólo podrán abrir sus puertas en dicho horario.

c) Los vehículos particulares utilizados para el aprovisionamiento de mínima aquí autorizado sólo podrán hacerlo con una persona por unidad, la cual deberá estar excluida de los grupos y factores de riesgo ante el COVID-19. Se exceptúa de la prohibición a aquellos vehículos que prestan servicios esenciales o del personal de seguridad y/o salud.

d) Establecer el cierre preventivo y provisorio de toda arteria con acceso directo a rutas nacionales y/o provinciales; y/o aquellos accesos alternativos a la Localidad; mediante vallas o cintas de seguridad, dejando un acceso libre de circulación interna de vehículos afectados a la contingencia, como ambulancias, policía y de servicios municipales.

e) Establecer el cierre de los espacios públicos, entre ellos parques, plazas, predios deportivos y espacios recreativos.

f) Determinar que los comercios de hasta 50 mts<sup>2</sup> solo podrán permitir el ingreso de hasta dos personas por vez. Las grandes superficies comerciales no podrán permitir el ingreso de personas en el caso de que el factor de ocupación haya alcanzado el 50% del ideal del local comercial. Asimismo deberá considerarse para aquellas personas que aguardan su ingreso una distancia de 2 metros, garantizando el distanciamiento social. Los locales comerciales deberán disponer una mampara con material acrílico, plástico o nylon transparente de manera que entre el cliente y el cajero cumplan con el distanciamiento obligatorio.

Art. 2°: Determinase la clausura como sanción ante el incumplimiento de los comercios de los horarios de apertura y cierre establecidos.

Art. 3°: Establecer la conformación de controles retén a los fines de la restricción de ingreso y egreso de la localidad, los que deberán situarse a una distancia aproximada de un kilómetro de los accesos al ejido urbano; los mismos deberán contar con fuerzas de seguridad las 24 horas.

Art. 4°.- Registrar, comunicar, notificar a los interesados, publicar en el Boletín Oficial, cumplido, archivar.-

—oO—

## DISPOSICIONES

Provincia de Río Negro  
MINISTERIO DE GOBIERNO Y COMUNIDAD  
*Dirección de Tierras*  
**Disposicion N° 022 "D.T"**

Viedma, 20 de febrero de 2.020

Visto: El expediente administrativo N° 73.176-DGTCyATI-2005, del Registro del Ministerio de Producción, y;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 19/21 mediante Disposición N.º 31 de fecha 30 de enero de 2007, se adjudicó en venta a favor de la Señora Teresa LUCERO Vda. de OYARZO, DNI N.º 3.626.021, la superficie de 86 has. 00 as. 52 cas., integrada por la Parcela 592.582, ubicada en parte del Lote 79, Sección IX, Paraje El Foyel, Departamento Bariloche, Provincia de Río Negro;

Que a fs. 35 luce Certificado de Defunción de la Señora Teresa LUCERO Vda. de OYARZO, DNI N.º 3.626.021;

Que de acuerdo a la Declaratoria de Herederos incorporada a fs. 54 del presente expediente, se prueba el fallecimiento de la adjudicataria, ocurrido el día 05 de noviembre de 2005 y se resuelve declarar en cuanto ha lugar por derecho, que por el fallecimiento de la Señora Teresa de Jesús LUCERO le suceden en carácter de universales herederos sus hijos Luis Alberto OYARZO y Juan Carlos OYARZO;

Que de conformidad a las condiciones de pago fijadas en la Disposición N.º 31 de fecha 30 de enero de 2007 y lo informado, a fs. 64 por el Departamento Administrativo Contable, se establece que el adjudicatario ha abonado el valor total de la tierra;

Que a fs. 69/70 mediante inspección practicada al predio de referencia, con fecha 28 de noviembre de 2018, se constató que el mismo continúa siendo ocupado y explotado racionalmente por los Señores Luis Alberto OYARZO y Juan Carlos OYARZO;

Que los Señores Luis Alberto OYARZO Y Juan Carlos OYARZO, han cumplido con todas las Obligaciones exigidas por la Ley Q N.º 279 y su Decreto Reglamentario, como para ser adjudicatario;

Que en los presentes actuados han tomado debida intervención la Asesoría Legal de la Dirección de Tierras y Fiscalía de Estado mediante Vista N.º ;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por las Leyes Q N° 279 y 4905, Decreto Reglamentario N° 545/70 y Decreto de designación 291/16;

Por ello:

El Director de Tierras  
DISPONE:

Artículo 1°.- Declarar Cumplidas las Obligaciones exigidas por la Ley Q N.º 279 por parte de los Señores OYARZO Juan Carlos, DNI N.º 13.714.201 y OYARZO Luis Alberto, DNI N.º 13.989.662.-

Art. 2°.- Por intermedio de Escribanía General de Gobierno procedase a extender el correspondiente Título de Propiedad a favor de los Señores OYARZO Juan Carlos y OYARZO Luis Alberto, por la superficie de 86 has. 00 as. 52 cas., integrada por la Parcela 592.582, ubicada en parte del Lote 79, Sección IX, Paraje El Foyel, Departamento Bariloche, Provincia de Río Negro; conforme Ley Q N.º 279 y su Decreto Reglamentario N° 545/70.-

Art. 3°.- La presente Disposición deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de mayor circulación, en cumplimiento al artículo 4° de la Ley N° 4905.-

Art. 4°.- Registrar, notificar, cumplido archivar.-

Diego Andrés Lawrie, Director de Tierras, Ministerio de Gobierno y Comunidad.-

—oO—

Provincia de Río Negro  
MINISTERIO DE GOBIERNO Y COMUNIDAD  
*Registro de la Propiedad Inmueble*  
**Disposicion Administrativa N° 3/2020 D.G.R.P.I.**

Viedma, 18 de marzo de 2.020

Visto: La Ley Provincial K N° 810, el Decreto Reglamentario N° 1720/83, la Ley Provincial 2938, Decreto de Necesidad y Urgencia Provincial N° 1/2020 y la Resolución N° 2020-212 y 214-E-GDERNE-CPFP#ME, de la Secretaría de la Función Pública y;

CONSIDERANDO:

Que en el día de la fecha la suscripta conjuntamente con el Secretario de Gobierno, Dr. Eduardo Capponi y en razón de las medidas de público y notorio conocimiento respecto de la pandemia identificada como coronavirus COVID-19, hemos resuelto dictar el presente acto administrativo que declara como inhábiles a los fines de los procedimientos registrales y administrativos los días comprendidos entre el 18 y 31 ambos del mes de marzo de 2020, inclusive;

Que dicha decisión deviene necesaria conforme lo determinado en las Resoluciones números 2020-212 y 214-E-GDERNE-CPFP#ME, de la Secretaría de la Función Pública de la Provincia de Río Negro, en donde se enmarca la dispensa de concurrir a sus lugares de trabajo a los agentes públicos comprendidos en alguno de los grupos de riesgo y poblaciones vulnerables y los que deban permanecer al cuidado de sus hijos menores de edad, respectivamente;

Que en razón de ello se ha generado una reducción considerable en el personal de las cuatro circunscripciones de este Registro de la Propiedad Inmueble, no existiendo recurso humano suficiente para cumplimentar en tiempo y forma los plazos legales preestablecidos por las normativas citadas en el visto y disposiciones concordantes;

Que con fecha 11 de Marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus COVID-19 como una Pandemia, afectando hasta ese momento a 110 países;

Que mediante el Decreto de naturaleza legislativa 1/20 el Poder Ejecutivo de esta Provincia dispuso la declaración de emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia en virtud de la pandemia antes mencionada;

Que en mérito a la gravedad de la situación existente y la falta de personal suficiente en las cuatro circunscripciones de este Registro, trabajándose de manera interrelacionada en cuanto al manejo de la información registral, es menester proceder a declarar como inhábiles a los fines de los procedimientos registrales y administrativos los días comprendidos entre el 18 y 31 ambos del mes de marzo de 2020, inclusive, pudiéndose prorrogar de acuerdo a las normativas que oportunamente dicten las autoridades provinciales;

Que esta medida contiene un espíritu protectorio no solamente para los agentes del Registro de la Propiedad Inmueble sino también para el público en general que a diario concurre a nuestras oficinas, propendiendo con esta decisión a garantizar la integridad física de las personas y la seguridad jurídica de los trámites registrales y administrativos;

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 38° Inciso b) de la Ley 810/73 y la ley de ministerios vigente;

Por ello:

El Secretario de Gobierno y la  
Directora General del Registro de la Propiedad Inmueble  
de la Provincia de Río Negro

DISPONEN:

Artículo 1°.- Declárense inhábiles a los fines de los procedimientos registrales y administrativos los días comprendidos entre el 18 y 31 ambos del mes de marzo de 2020, inclusive.-

Art. 2°.- Dicho acto administrativo podrá ser prorrogado de acuerdo a las normativas que oportunamente dicten las autoridades provinciales.-

Art. 3°.- Notifíquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Olga Patricia Alonso, Directora General, Registro de la Propiedad Inmueble.-

—oOo—

#### Disposicion Administrativa N° 5/2020 D.G.R.P.I.

Viedma, 1 de abril de 2020

Visto: La Ley Provincial K N° 810, el Decreto Reglamentario N° 1720/83, Decreto de Necesidad y Urgencia Provincial N° 1/2020 y la Resolución N° 2020-212-E-GDERNE-CPFP#ME, de la Secretaría de la Función Pública y;

CONSIDERANDO:

Que en el día de la fecha la suscripta y en razón de las medidas de público y notorio conocimiento respecto de la pandemia identificada como coronavirus COVID-19, resuelve dictar el presente acto administrativo que prorroga en todos sus términos la Disposición Administrativa, número 2, del 17 de marzo del corriente año, extendiéndose en consecuencia la sus-pensión de los trámites preferenciales registrales hasta tanto se dicte una Disposición Administrativa en contrario;

Que dicha decisión deviene necesaria conforme lo determinado en la Resolución N° 2020-212-E-GDERNE-CPFP#ME, de la Secretaría de la Función Pública de la Provincia de Río Negro, en donde se enmarca la dispensa de concurrir a sus lugares de trabajo a los agentes públicos comprendidos en alguno de los grupos de riesgo y poblaciones vulnerables que en la citada resolución se detalla;

Que en razón de ello se ha generado una reducción considerable en el personal de las cuatro Circunscripciones de este Registro de la Propiedad Inmueble, no existiendo recurso humano suficiente para cumplimentar en tiempo y forma los plazos del trámite registra] preferencial;

Que con fecha 11 de Marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus COVID-19 como una Pandemia, afectando hasta ese momento a 110 países.

Que mediante el Decreto de naturaleza legislativa 1120 el Poder Ejecutivo de esta Provincia dispuso la declaración de emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia en virtud de la pandemia antes mencionada;

Que en mérito a la gravedad de la situación existente y la falta de personal suficiente en las cuatro circunscripciones de este Registro, trabajándose de manera interrelacionada en cuanto al manejo de la información registral, es menester prorrogar la suspensión de los trámites registrales preferenciales a partir de la fecha de la presente disposición, por tiempo indeterminado, hasta que se reúnan las condiciones adecuadas en cuanto a la cantidad de recurso humano suficiente en condiciones de prestar servicio;

Que a los efectos de garantizar una adecuada publicidad registral se dictará un acto administrativo de este tenor una vez reunidas las condiciones para poder brindar nueva-mente el servicio de trámites preferenciales que impone un plazo de cinco días hábiles;

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 38° Inciso b) de la Ley 810173;

Por ello:

El Secretario de Gobierno y la  
Directora General del Registro de la Propiedad Inmueble  
de la Provincia de Río Negro

DISPONEN:

Artículo 1°.- Prorrogar en todos sus términos los alcances de la Disposición Administrativa número 2, del 17 de marzo del corriente año, continuando con la suspensión del servicio de Trámites Preferenciales Registrales, cualquiera sea la circunscripción en que el mismo ingrese, a partir de la fecha de la presente disposición, por tiempo indeterminado y hasta tanto se reúnan las condiciones adecuadas en cuanto a la cantidad del recurso humano suficiente en condiciones de prestar servicio.-

Art. 2°: Que a los efectos de garantizar una adecuada publicidad registral se dictará un acto administrativo de este tenor una vez reunidas las condiciones para poder brindar nuevamente el servicio de trámites preferenciales que impone un plazo de cinco días hábiles.-

Art. 3°: Notifíquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Olga Patricia Alonso, Directora General, Registro de la Propiedad Inmueble.-

—oOo—

#### Disposicion Administrativa N° 6/2020 D.G.R.P.I.

Viedma, 11 de mayo de 2020

Visto: La Ley Provincial K N° 810, el Decreto Reglamentario N° 1720/83, la Ley Provincial 2938, DECNU-2020-459-APN-PTE y el Decreto de Necesidad y Urgencia Provincial N° 01/2020, el Decreto Provincial N° 398/20 y las Resoluciones N° 2020-212 y 214-E-GDERNE-CPFP#ME, de la Secretaría de la Función Pública y;

CONSIDERANDO:

Que en el día de la fecha la suscripta conjuntamente con el Secretario de Gobierno, Dr. Eduardo CAPPONI, en razón de las medidas de público y notorio conocimiento respecto de la pandemia identificada como "Nuevo Coronavirus" COVID-19, se ha resuelto dictar el presente acto administrativo, que prorroga la Disposición Administrativa Conjunta de los suscritos, N° 04, del 1 de abril del corriente año; declarándose inhábiles a los fines de los procedimientos registrales y administrativos los días comprendidos entre el 11 y el 24 de mayo del 2020, ambos inclusive;

Que la decisión deviene necesaria conforme lo determinado en la Resolución N° 2020-212 y 214-E-GDERNE-CPFP#ME de la Secretaría de la Función Pública de la Provincia de Río Negro, en donde se enmarca la dispensa de concurrir a sus lugares de trabajo a los agentes públicos comprendidos en alguno de los grupos de riesgo y poblaciones vulnerables y los que deban permanecer al cuidado de sus hijos menores de edad, respectivamente;

Que en razón de ello se ha generado una reducción considerable en el personal de las cuatro Circunscripciones de este Registro de la Propiedad Inmueble, no existiendo recurso humano suficiente para cumplimentar en tiempo y forma los plazos legales preestablecidos por las normativas citadas en el visto y disposiciones concordantes;

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote del "Nuevo Coronavirus" COVID-19 como una pandemia, afectando hasta ese momento a ciento diez (110) países;

Que mediante el Decreto de Naturaleza Legislativa 01/20, el Poder Ejecutivo de esta Provincia dispuso la Declaración de Emergencia Sanitaria en todo el territorio provincial;

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 459/20 y el Decreto Provincial N° 398/20 prorrogan el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio hasta el 24 de mayo de 2020;

Que en mérito a la gravedad de la situación existente y la falta de personal suficiente en las cuatro circunscripciones de este Registro, que requiere el trabajo de manera interrelacionada, coordinada y simultánea en cuanto al manejo de la información registral, es menester proceder a declarar como inhábiles a los fines de los procedimientos registrales y administrativos los días comprendidos entre el 11 y el 24 de mayo de 2020 ambos inclusive; pudiendo prorrogarse de acuerdo a las normativas que oportunamente dicten las autoridades provinciales;

Que esta medida contiene un espíritu protectorio, no solamente para los agentes del Registro de la Propiedad Inmueble, sino también para el público en general que a diario concurre a las oficinas institucionales; propendiendo con esta decisión a garantizar la integridad física de las personas y la seguridad jurídica de los trámites registrales y administrativos;

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por el Artículo N° 38, Inciso b) de la Ley N° 810/73 y la Ley de Ministerios vigente;

Por ello:

El Secretario de Gobierno y la  
Directora General del Registro de la Propiedad Inmueble  
de la Provincia de Río Negro  
DISPONEN:

Artículo 1°.- Prorrogar en todos sus términos los alcances de la Disposición Conjunta de los suscriptos N° 04 del 1 de abril del corriente año, declarándose inhábiles a los fines de los procedimientos registrales y administrativos los días comprendidos entre el 11 y el 24 de mayo de 2020, ambos inclusive.-

Art. 2°: Esta Disposición Administrativa podrá ser prorrogada de acuerdo a las normativas que oportunamente dicten las autoridades provinciales.-

Art. 3°: Notifíquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Olga Patricia Alonso, Directora General, Registro de la Propiedad Inmueble.-  
—oO—

## SECCIÓN JUDICIAL

### EDICTOS

Edicto N° 4668

El Dr. Leandro Javier Oyola a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N°3 de la Primera Circunscripción judicial de la Provincia de Río Negro, sito en Laprida 292 Nivel 5 de Viedma, Secretaría del Dr. Luciano Minetti Kern, cita a los herederos de los sres. Pedro Estremador y Echave, Zenona Isaura Estremador y Echave; Benigna Estremador y Echave, Victor Estremador y Echave, María Isabel Estremador y Echave José María Estremador y Echave y Nelli Marta Estremador y Echave y/o quienes se consideren con derecho sobre el bien que se pretende usucapir, lote C Manzana 5, Nomenclatura Catastral 18-1-A-316-16 inscripto al Tomo 547 Folio 123 Finca 114449, a que se presenten, en el plazo de 10 días, en autos caratulados "Magnanelli Edith Marta c/ Estremador y Echave Pedro y Otros s/ Usucapición", Receptoría A-1VI-895-C2019, bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes para que los represente.- Publíquese por un (1) día. Viedma, 12 de marzo de 2020.-

Edicto N° 4720

RECTIFICATORIO DEL EDICTO N° 4668 de fecha de publicación 12/03/2020.

El Dr. Leandro Javier Oyola, Juez a cargo del Juzgado Civil n° 3 de Viedma, hace saber que la parte actora goza del beneficio de litigar sin gastos para publicar el edicto n° 4668. Viedma, 29 de abril de 2020.-

Edicto N° 4634

La Dra. María Gabriela Tamarit, titular del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N° 1 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro con asiento en Viedma, Secretaría Única a cargo del Dr. Gustavo Javier Tenaglia, cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que en el término de treinta días lo acrediten en autos "Monge Jorge Eduardo S/ Sucesión Ab Intestato" Expte. N° 0040/20/J1. Publíquese edictos por 1 (UN) día. Fdo.: Gustavo J. Tenaglia - Secretario.-  
Viedma, 10 de marzo de 2020.-

Edicto N° 4643

El Dr. Leandro Javier Oyola, Juez a cargo del Juzgado en lo Civil, Comercial y de Minería n° 3 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma, Secretaría a cargo del Dr. Luciano Minetti Kern, cita, llama y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Julio Alberto Aguilera para que se presenten en el término de treinta (30) días a hacer valer sus derechos en autos caratulados: "Aguilera Julio Alberto s/ Sucesión Ab Intestato" Receptoría N° F-1VI-1753-C2020. Publíquese por un (1) día.- Viedma, 11 de marzo de 2020.-

Edicto N° 4628

La Dra. María del Carmen Villalba, jueza a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° Uno - Secretaría Única, sito en San Luis 853 - 2° Piso - General Roca, Río Negro, cita por 30 días a herederos y acreedores de Regina Flegar, DNI F 9.734.857 a presentarse en los autos "Flegar Regina S/

Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° F-2RO-2425-C1-19). Publíquese por un día.- General Roca, 13 de marzo del 2020. fdo María A. Pascual jefa de despacho subr.

Edicto N° 4528

El Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N°21, a cargo de la Dra. Paola Santarelli, Juez, Secretaría Única por Subrogancia Legal, de la Segunda Circunscripción Judicial con asiento en la calle Castelli N°62 de la localidad de Villa Regina, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Catalán Espinoza y/o Catalan, Margot DNI N° 93.221.899 en autos: "Catalán Espinoza y/os Catalán, Margot S/ Sucesión Ab Intestato"(Expte. No.: F-2VR-209-C2019). Publíquese por tres días. Villa Regina, 28 de febrero de 2020.

Edicto N° 4572

Dra. María del Carmen Villalba, Jueza a Cargo del Juzgado Civil, Comercial y Minería N° 1 de General Roca, Secretaria Única de la Dra. Agustina Y. Naffa, cita y emplaza por treinta días a Herederos y Acreedores de Don José Aldo Gonzalez Salgado y/o José Aedo Gonzalez Salgado cedula de identidad N° 90.324 y Bertilda Cuevas D.N.I. 93.118.404, a estar a derecho en Autos: "Cuevas Bertilda y González Salgado José Aldo y/o González Salgado José Aedo s/ Sucesión Ab Intestato (y Testamentaria)" (Expte. N° F-2RO-1461-C1-17).- Publíquese por un día.- Fdo. María A. Pascual. Jefe de Despacho Subrogante.-

Edicto N° 4207

La Dra. María del Carmen Villalba a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N° 1, Secretaría Única, sito en calle San Luis 853 2do piso de General Roca, cita y emplaza por Treinta (30) días a herederos y acreedores de María Irma Brunilda Escot, C.I.102.111 y Vicente Dal Forno, C.I. 156.181 a estar a derecho en autos caratulados "Escot, María Irma Brunilda y Dal Forno, Vicente s/ Sucesión" (Expte: N° 519-I-97). General Roca, 05 de diciembre de 2019.- Fdo María A. Pascual. jefa de despacho subrogante.-

Edicto N° 4451

La Doctora Natalia Costanzo Jueza a cargo del Juzgado en lo Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones n° 31, sito en 9 de Julio 221, primer piso de Choeloe Choel, Secretaría Única a cargo de la Doctora Guadalupe N. García cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de Orlando Rubén Bravo, DNI N° 10.286.999 para que comparezcan a estar a derecho en autos: "Bravo Orlando Rubén s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. F-2CH-419-C31-20). Publíquese por un día. Choeloe Choel, 21 de febrero de 2020.

Edicto N° 4463

La Dra Ana Carolina Scoccia, Jueza de Unidad Procesal N° 5, Secretaría Única a cargo de la Dra. Lorena Betiana Díaz, con asiento en la ciudad de Viedma, cita, llama y emplaza en autos caratulados "Correa Imperiale Emilia y Otra s/ Solicitud de Cambio de Apellido (F) (Supresión de Apellido)", Expte. N° 0052/20/UP5, a todos los que se consideren con derecho, a formular oposición a la supresión del apellido paterno de Emilia Correa Imperiale, DNI N° 39.226.122 y Julia Correa Imperiale, DNI N° 40.324.391, dentro de los quince días hábiles computados desde la última publicación. El auto que ordena la medida en su parte pertinente dice: "Viedma 11 de febrero de 2020... publíquense edictos una vez por mes en el Boletín Oficial en el lapso de dos meses, pudiendo las personas interesadas formular oposición fundada y acompañar la prueba que lo justifique, dentro de los 15 días hábiles contados desde la última publicación. Fdo Ana Carolina Scoccia. Juez".- Viedma, 18 de febrero de 2020.-

Edicto N° 4565

El Juzgado Civil, Comercial, Minería y sucesiones N° 5, de la III° Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro a cargo del Dr. Cristian Tau Anzoategui, secretaria única del Dr. Ivan Sosa Lukman, sito en Calle Juramento 190 Piso 4, de la ciudad de Bariloche, en autos caratulados: Fink, Carlos Alberto s/ Sucesión Ab Intestato Expte 19781-19 cita y emplaza por treinta días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Carlos Alberto Fink, DNI 8.487.929, para que hagan valer sus derechos. Publíquese por un día. San Bariloche, 3 de marzo de 2020.

Ivan Sosa Lukman. Secretario.

## Edicto N° 4653

El Dr. Santiago V. Morán a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N°3 de la IIIa Circunscripción Judicial de la Pcia. de Río Negro, sito en Juan José Paso 167 de ésta ciudad, Secretaria Única a cargo de la Dra. María Alejandra Marcolini Rodríguez, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Yanina Soledad Fanti DNI 29.200.401, para que hagan valer sus derechos en los autos caratulados "Fanti, Yanina Soledad s/ Sucesión Ab Intestato" (F-3BA-2425-C2020), bajo apercibimiento de continuar las actuaciones según su estado. Publíquese durante tres días. Bariloche, 11 de Marzo de 2020.

Fdo. María Alejandra Marcolini Rodríguez, Secretaria

## Edicto N° 4542

La Dra. Moira Revsin, Jueza a cargo del Juzgado de Familia N° 11, Secretaría a cargo de la Dra. Evangelina Ovejero y de la Dra. Silva Petris (Subrogante), de la Segunda Circunscripción Judicial de General Roca, Provincia de Río Negro, sito en Calle San Luis 853 de la ciudad de General Roca, en los autos caratulados: "Vargas Robin Gustavo Miguel s/ Solicitud de Modificación de Nombre (F)" (Expte. N° A-2RO-1165-F11-19), ordena la publicación de edictos de los presentes autos en el Boletín Oficial y en el sitio web del Poder Judicial según Acordada 4/2018-SGyAJ STJ una vez por mes durante dos meses, haciéndose saber que las oposiciones (supresión de nombre "Robin") podrán formularse hasta el término de quince días desde la última publicación.

Se hace saber que Sr. Vargas Robin Gustavo Miguel posee DNI 31.764.613.- Gral. Roca, 6 de Marzo de 2020.-

Exento del Pago de Impuestos y Sellados que corresponda por Tramitar ante la Defensoría de Pobres y Ausentes N° 10. Acordada 35/02 STJ.

## Edicto N° 4723

El Dr. Leandro Javier Oyola, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N° 3 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría a cargo del Dr. Luciano Minetti Kern, cita, llama y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Malva Marta Cordero, para que en el término de treinta (30) días lo acrediten en autos: "Cordero, Malva Marta s/ Sucesión Ab Intestato" Expte. N° F-1VI-1754-C2020. Publíquese por un (1) día. Viedma, 08 de Mayo de 2020.

—oOo—

**ACORDADA**

Provincia de Río Negro  
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA  
DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
**Acordada N° 15/2020**

En la Ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 11 días del mes de mayo del año dos mil veinte, se reúnen de modo remoto las Sras. Juezas, los Sres. Jueces del Superior Tribunal y el Sr. Procurador General, y

**CONSIDERANDO:**

Que en el marco de la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19 y en concordancia con el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 459/20 y con el Decreto Provincial N° 398/20 y las ya dictadas Acordadas 8; 9; 10; 11, 12, 13, 14 y Resoluciones STJ Nros. 129; 137; 138, 139 y 141 del 2020, se dispusieron distintas medidas tendientes a cumplir, en el ámbito de este Poder Judicial, con el aislamiento social preventivo obligatorio aconsejado por las referidas autoridades, en pos de la preservación de la salud pública.

Que la sumatoria de herramientas de informatización de la gestión judicial que se instrumentaron u optimizaron en la emergencia -tales como, por ejemplo, notificaciones electrónicas, firma digital, digitalización de expedientes en algunas Cámaras Laborales, nuevo modelo de gestión del Fuero de familia, Mesa de Entradas de Escritos Digitales (MEED), audiencias de modo remoto, etc.- han permitido llevar adelante la tarea jurisdiccional requerida de manera razonable, de acuerdo a las particulares circunstancias de funcionamiento social y salvaguardando siempre la salud de los operadores del servicio de justicia y de las personas que necesitan del mismo.

Que se advierte la necesidad de disponer nuevos cursos de acción a los fines de acrecentar respuestas a brindar frente a los diferentes pedidos -judiciales o de cualquier otra naturaleza- que, de manera creciente, se reciben a diario en nuestro Poder Judicial.

Que la situación sintetizada en el párrafo anterior debe ser abordada sin olvidar que el cuidado de la salud pública seguirá siendo el parámetro ineludible de las acciones futuras que este Superior Tribunal asuma en la hora, especialmente por cuanto la Constitución Provincial convierte a aquella en un "bien social" y, como tal, merecedora de especial protección.

Que de acuerdo a la condición epidemiológica por la que atraviesa la Provincia de Río Negro se estima adecuado el mantener vigentes los cursos de acción institucional plasmados en la Ac. 14/2020, con más la posibilidad, mediata y gradual, de permitir labores presenciales en las sedes judiciales, sin habilitación de las mismas al público (letrados, justiciables, etc.), mediante la comparecencia de un grupo reducido de Magistrados/as, Funcionarios/as, Funcionarios/as de ley y Empleados/as por cada organismo, siempre bajo condiciones ambientales establecidas en los protocolos vigentes.

Que otra medida innovadora que se estima conveniente adoptar es la reanudación, a partir del 18 de mayo, de los plazos procesales que los organismos jurisdiccionales -exclusivamente- tienen para proceder al dictado de autos interlocutorios o sentencias definitivas, en el entendimiento que tal determinación -amén de simple recordatorio de la regla al respecto contenida en el artículo 200 de la Constitución Provincial- ayudará a dar mayor certidumbre al justiciable, en cuanto a la consideración y tutela de los hechos y derechos sometidos a juicio respectivamente.

Por ello en uso de las potestades constitucionales propias y las facultades regladas en las leyes orgánicas K 5190 y K 4199,

El Superior Tribunal de Justicia  
y la Procuración General

**RESUELVE:**

Artículo 1°.- Prorrogar el receso extraordinario, en los términos previstos en la Acordada 14/2020 y concordantes, hasta el 24.05.2020 con las excepciones que aquí se disponen.

Artículo 2°.- Establecer las validez de los actos procesales que se han realizado durante los períodos de receso extraordinario dispuestos a partir de la Acordada 9/20 en adelante, como así también de los que se realicen a futuro mientras tales condiciones excepcionales se mantengan. Lo anterior, en virtud de la suspensión de plazos procesales oportunamente dispuesta, la que continuará vigente hasta la fecha prevista en el artículo 1°, con excepción de los términos para dictar autos interlocutorios y sentencias definitivas, cuya suspensión quedará sin efecto a partir del 18 de mayo de 2020. Medida esta última que no alcanza al Ministerio Público Fiscal quien continuará sus labores bajo la modalidad establecida en la Acordada 9/20 y subsiguientes hasta la fecha prevista en el artículo 1°.

Artículo 3°.- Establecer que a partir del día lunes 18 de mayo 2020 Magistrados/as y Funcionarios/as de los Fueros Civil, Comercial y de Minería, de Familia y Laboral y Titulares de organismos administrativos, deben concurrir a prestar funciones a las sedes de sus respectivos organismos, los días hábiles, en horario de 8 hs. a 12 hs., mientras dure el receso extraordinario determinado en la presente o en sus eventuales prórrogas.

Complementariamente, se determina que:

a) No se habilita atención al público en ningún organismo de este Poder Judicial, ya sea el mismo jurisdiccional, auxiliar o administrativo.

b) Los requerimientos que deban ser efectuados a los organismos jurisdiccionales deben ser canalizados por medio de la Mesa de Entradas de Escritos Digitales -MEED- o por correo electrónico en caso de cuestiones administrativas a: sec5stj@jusrionegro.gov.ar. Los proveimientos que en cada caso correspondan se comunican en la Lista de Despacho Digital diaria.

c) Debe propenderse a brindar respuesta a la mayor cantidad de requerimientos que cada organismo jurisdiccional reciba a través de la MEED, en el menor lapso factible, mediante la coordinación adecuada de las modalidades de tareas presenciales y digitalizadas,

Artículo 4°.- Exceptúase de la obligación de labores presenciales a que refiere el artículo anterior a los organismos de cualquier naturaleza que este Poder Judicial posee situados en las localidades de Chimpay, Coronel Belisle, Darwin, Choele Choel, Fray Luis Beltrán, Lamarque y Pomona, los cuales continuarán desplegando sus funciones en los términos y alcances especificados en la Ac. 14/ 20, y con apego a las disposiciones sanitarias que en cada una de dichas ciudades disponga la autoridad competente.

Artículo 5°.- Determinar que igual obligación de concurrencia que la especificada en el artículo 3 primer párrafo se impone a los Titulares, Adjuntos y Empleados de los Ministerios Público Fiscal y de la Defensa, de conformidad con las instrucciones que se impartan desde las respectivas Titularidades.

Artículo 6°.- Establecer que en el Fuero Penal deben concurrir los Funcionarios de las Oficinas Judiciales en el horario indicado en el art. 3° y/o en el que fuere necesario de acuerdo a los requerimientos de servicio que se presenten, conforme convocatoria del Director de la Oficina, y en orden a lo que establezca la Dirección General de las mismas, tendiente a homogeneizar las prácticas en tal sentido.

Con relación a Jueces y Juezas de Garantía y de Juicio debe estarse a las convocatorias a funciones que efectúe la Dirección de la Oficina Judicial, salvo los casos de los Jueces y Juezas de Garantía que por razón de turno permanente corresponda.

Artículo 7°.- Ordenar a la Administración General la adopción de los recaudos necesarios para el restablecimiento del trabajo presencial a partir de la fecha establecida precedentemente, en ambientes controlados y seguros. A tal fin le corresponde, como mínimo:

a) Realizar la desinfección y limpieza de todos los edificios del Poder Judicial, conforme los protocolos vigentes, debiendo para ello convocar y organizar adecuadamente al personal dependiente de su área, como también a los servicios de limpieza tercerizados, para llevar adelante las respectivas desinfecciones y mantenimiento de las condiciones de higiene y bioseguridad en los puestos de trabajo y áreas de servicio, que se volverán a utilizar a partir de la fecha indicada en el artículo 3° de la presente.

b) Controlar y hacer cumplir de modo continuo el protocolo aprobado en la Resolución STJ 141/2020 en todo el ámbito de este Poder Judicial.

c) En caso necesario, reforzar las medidas de seguridad a los fines del cumplimiento de lo especificado en el artículo 3° inciso "a".

d) Coordinar la provisión de elementos de higiene y de bioseguridad a las personas que retornarán a la prestación de funciones en la forma especificada en el artículo 3°, recomendando a las mismas un uso racional y cuidadoso de tales enseres y protecciones.

Artículo 8°.- Ordenar a la Gerencia del Área de Gestión Humana la confección del listado de personas comprendidas en población de riesgo, conforme al artículo 10 de la Acordada 10/2020, quienes no podrán ser convocados a realizar su tareas de modo presencial.

Artículo 9°.- Los y las titulares de organismos jurisdiccionales, auxiliares, administrativos, Oficinas Judiciales y del Ministerio Público que se encuentren alcanzados por las previsiones de los artículos 3° y 5° podrán organizar los equipos de trabajo que realizarán las tareas con presencia en sus respectivas sedes, pudiendo para ello incorporar empleados judiciales del listado de guardia, de acuerdo a las siguientes pautas:

a) Las funciones presenciales diarias en la sede de cada organismo no podrán ser desarrolladas por más de cuatro (4) personas simultáneamente. Dicha carga de tareas deberá ser organizada internamente de manera tal de posibilitar una rotación de agentes judiciales que resulte equitativa, pudiendo resultar aquella semanal, o con la periodicidad que se presente como más adecuada para el mejor funcionamiento, a criterio de la respectiva titularidad.

b) Se deberá informar la conformación de los equipos de trabajo (presencial y teletrabajo) al Área de Gestión Humana respectiva por vía digital y a los correos que dicha área informe, a los fines de incorporar al personal de que se trate en la correspondiente cobertura de la ART contratada por este Poder Judicial.

c) Se deberá cumplir y hacer cumplir las normas de bioseguridad e higiene establecidas en el protocolo dispuesto por Resolución N° 141/20, con más los recaudos individuales aconsejados a la ciudadanía en general, o en particular por la autoridad municipal respectiva.

Artículo 10°.- Queda suspendido el uso del sistema de lectores biométricos para registro del ingreso y egreso del personal. El mismo es reemplazado por la firma de planilla ante el/la Secretario/a o Funcionario/a de mayor rango en funciones presenciales, quien la custodia y conserva. Semanalmente, dicho registro será elevado digitalmente al Área de Gestión Humana, de acuerdo a las instrucciones que desde tal organismo se impartan.

Artículo 11°.- En todas las sedes de este Poder Judicial, y en cuanto así corresponda, se habilita solamente una puerta para el ingreso en la que debe permanecer personal policial o de seguridad encargado del cumplimiento de las disposiciones de la presente, quienes deben observar en todo momento trato atento, adecuado y diligente para con los/las Magistrados/as, Funcionarios/as y Empleados/as que concurran a sus respectivos organismos de desempeño, en cumplimiento de lo aquí dispuesto. No se permite el ingreso a personas no autorizadas. El personal policial o de seguridad debe cumplir las normas de bioseguridad y/o protocolos sanitarios, durante su horario de guardia.

Artículo 12°.- En todas las sedes de este Poder Judicial -con excepción de las del STJ y de la Procuración General- está autorizado a controlar e impartir las instrucciones que mejor hagan al cumplimiento de la presente, el/la juez/za Vicepresidente del Tribunal de Superintendencia General en los ámbitos jurisdiccionales y el funcionario encargado de la Superintendencia que designe el Sr. Procurador General, en las localizaciones de desempeño del Ministerio Público. En los lugares de uso conjunto, se deberán armonizar los desempeños de ambos Funcionarios.

Artículo 13°.- Registrar, notificar, publicar, oportunamente archivar.

Firmantes: Liliana Piccinini-Pta.STJ; Ricardo Aparician, Enrique Mansilla, Sergio Barotto y Adriana Zaratiegui - Jueces y Jueza del STJ; Jorge Crespo, Procurador General.

## SECCION COMERCIO, INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES

### ESTATUTOS SOCIALES, CONTRATOS, ETC.

BERGE & BAU PATAGONIA S.A.

El Dr. Matias Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas de San Carlos de Bariloche, titular del Registro Público de Comercio III Circunscripción de la prov. de Río Negro, sito en Pasaje Juramento 163, Planta Baja "B", de San Carlos de Bariloche, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 10 y modificatorias de la Ley General de Sociedades No 19.550, publicar en el Boletín Oficial, por un (1) día, el cambio de jurisdicción a San Carlos de Bariloche, Río Negro y la inscripción de la Sociedad denominada "BERGE & BAY PATAGONIAS.A."

Socios:CLAUDIO CARLOS ZALEWSKI, argentino, nacido el 11 de febrero de 1957, divorciado, DNI 12.889.040, CUIT 20-12889040-9, ingeniero civil, domiciliado en Las Grullas 150, SaltaCP 4400 y, MARIA FERNANDA MOLINA PICO, argentina, nacida el 2 de febrero de 1963, divorciada, DNI 14.964418, CUIT 27-14964418-6docente, domiciliada en Las Grullas 150, SaltaCP 4400.

Fecha de cambio de jurisdicción a San Carlos de Bariloche: 27 de junio de 2019. Denominación: BERGE & BAU PATAGONIA S.A. Con domicilio real y Legal en 24 de Septiembre No 46 (8400), San Carlos de Bariloche, Río Negro. Siendo su Objeto: La Sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, por cuenta de terceros o asociada a terceros o subcontratando con terceros, en cualquier parte de la República Argentina o en el extranjero, a las siguientes actividades: Dirección de proyectos y asesoramiento de obras civiles de todo tipo construcción de edificios, obras viales, desagües, redes de gas, agua o eléctricas, gasoductos, oleoductos, diques, usinas, puentes y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura, públicas y privadas, nacionales e internacionales; instalación, organización y/o explotación de industrias que tengan relación con la construcción; producción de áridos y explotación de canteras para obtener materia prima para la construcción, compraventa, trueque, importación y exportación de materias primas y productos afines a la construcción; adquisición, construcción en general de inmuebles urbanos y rurales, efectuar loteos, fraccionamiento de bienes inmuebles, incluyendo el sistema de propiedad horizontal; pudiendo a ese fin efectuar toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes, con exclusión de las comprendidas en la Ley de Entidades Financieras y otras que requieran el concurso público.- Plazo de duración: 99 años desde su inscripción inicial ante el Registro Público de Comercio. Capital social: El capital social se fija en la suma de \$54.832 (Pesos Cincuenta y Cuatro Mil Ochocientos Treinta y Dos) representado por 54.832 acciones de \$1 (un peso) valor nominal cada una. Órgano de administración: Presidente y único director titular: Claudio Carlos Zalewski. Representación legal corresponde al Presidente de la Sociedad. Siendo el cierre del ejercicio social el 30 de junio de cada año.

Se hace saber que las oposiciones deberán ser deducidas en el plazo de diez (10) días a partir de la publicación del edicto.

Matías Raúl Aciar. Inspector Regional de Personería Jurídica San Carlos de Bariloche.

### CONVOCATORIAS

#### JUGOS SOCIEDAD ANONIMA Asamblea General Ordinaria de Accionistas

Convocase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Empresa JUGOS S.A. el día 29 de Mayo de 2020, a las 14 horas en primera convocatoria y a las 15 horas en segunda convocatoria a realizarse, en su sede social de Bartolo Luis Pasin N° 2.100 Parque Industrial, Villa Regina, Río Negro, para considerar el Siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

1) Razones por las cuales la Asamblea no ha sido convocada dentro de los términos legales y estatutarios.

2) Consideración de la Memoria, Inventario, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados e Informe del Síndico correspondientes al Cuadragésimo Tercer Ejercicio Económico finalizado el día 31 de Diciembre de 2019.

- 3) Aprobación de la gestión de los miembros del Directorio y del Síndico Titular.
- 4) Fijación de retribuciones a los miembros del Directorio.
- 5) Fijación Retribución al Síndico Titular.
- 6) Consideración de los resultados del Cuadragésimo Tercer Ejercicio Económico.
- 7) Designación y elección de miembros del Síndico Titular y Síndico Suplente por el término de dos ejercicios económicos.-
- 8) Consideración de la participación de accionistas a distancia de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución 115/20.
- 9) Designación de dos Accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.

Nota: Se pone en conocimiento de los señores accionistas que podrán participar de la Asamblea Ordinaria a distancia, por medio de plataforma digital, en los términos previstos \*por la Resolución 115/20 de la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Río Negro de fecha 03 de Abril de 2020.

A tal fin, en la oportunidad de cursar la comunicación que prevé el Art. 238 de la Ley 19.550, se les proveerá la clave de acceso correspondiente.

A los efectos de garantizar la libre y sencilla accesibilidad a la plataforma, se brindará asistencia técnica en forma telefónica, desde el número 0298-4463435, o por e-mail, desde la cuenta: administración@jugos-sa.com.ar.- Norberto D. Cecive, Presidente - Claudia R. Filippi, Director.-

#### JUGOS SOCIEDAD ANONIMA Asamblea Extraordinaria

Convocase a los señores Accionistas a la Asamblea Extraordinaria a realizarse el día 29 de Mayo de 2020, a las 16:00 horas en la sede administrativa de la Sociedad sita en Bartolo L. Pasin N° 2100 del Parque Industrial Regingense de esta ciudad, para tratar el siguiente:

##### ORDEN DEL DÍA

- 1) Consideración del Proyecto de Modificación del Estatuto Social, Art N° 3, Art N° 5, Art N° 9, Art N° 12 y Art. N° 19 e Incorporación del Art. 9 Bis.

- 2) Designación de dos Accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.

Nota: Se pone en conocimiento de los señores accionistas que podrán participar de la Asamblea Extraordinaria a distancia, por medio de plataforma digital " <https://zoom.us/> " , en los términos previstos por la Resolución 115/20 de la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Río Negro de fecha 03 de Abril de 2020.

A tal fin, en la oportunidad de cursar la comunicación que prevé el Art. 238 de la Ley 19.550, se les proveerá la clave de acceso correspondiente.

A los efectos de garantizar la libre y sencilla accesibilidad a la plataforma, se brindará asistencia técnica en forma telefónica, desde el número 0298-4463435, o por e-mail, desde la cuenta: administración@jugos-sa.com.ar.- Norberto D. Cecive, Presidente - Claudia R. Filippi, Director.-

#### ASOCIACIÓN ARGENTINA DE GUÍAS DE MONTAÑA Asamblea General Ordinaria

De acuerdo a las disposiciones legales vigentes y el Estatuto Social, la Comisión Directiva de la Asociación Argentina de Guías de Montaña convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el viernes 29 de mayo de 2020, a partir de las 18:30 horas, por internet, con el programa Zoom, para tratar de conformidad el siguiente:

##### ORDEN DEL DIA

- 1º) Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.
- 2º) Lectura y consideración de la Memoria Anual correspondiente 36º ejercicio social, cerrado el 29 de febrero del año 2020.
- 3º) Lectura y consideración del Balance General, Inventario, Cuadro Demostrativo de Gastos y Recursos, Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, ejercicio cerrado el 29 de febrero de 2020.
- 4º) Tratamiento y consideración del valor de las cuotas sociales.
- 5º) Análisis y consideración del presupuesto ejercicio 2020/21.
- 6º) Designación de dos socios presentes para que juntamente con el presidente y el secretario firmen el acta de la asamblea.
- San Carlos de Bariloche, abril de 2.020.-  
Lucas Jacobson. Secretario AAGM.- Martín Ross. Presidente AAGM.

## S U M A R I O

SECCION ADMINISTRATIVA	Pág.
DECRETOS	
340.- 14-04-2020.- Apruébese la Licitación Pública N° 27/19, para contratar la ejecución de la obra "S/ Edificio Propio para Escuela Primaria N° 63 - Cinco Saltos - En Cada Escuela Siempre" .....	1-2
357.- 22-04-2020.- Apruébese, a partir de la firma del presente Decreto y en todos sus términos el Convenio celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria, representado por el Señor Ministro Land, Hugo Nicolás (DNI N° 31.280.028) y la Municipalidad de la localidad de San Carlos de Bariloche, representado por su Intendente Municipal el Señor Gennuso, Enrique Gustavo (DNI N° 13.172.873) .....	2-3
358.- 22-04-2020.- Apruébese, a partir de la firma del presente Decreto y en todos sus términos el Convenio celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria, representado por el Señor Ministro Land, Hugo Nicolás (DNI N° 31.280.028) y la Municipalidad de la localidad de Ingeniero Jacobacci, representado por su Intendente Municipal el Señor Toro, Carlos Daniel (DNI N° 13.858.979).....	3-4
371.- 04-05-2020.- Aprobar la reglamentación de la Ley N° 5.429 .....	4-5
389.- 06-05-2020.- Modificar el Artículo 3º del Decreto N° 362/20 .....	5
DECRETOS SINTETIZADOS .....	5-6
RESOLUCIONES .....	6a11
DISPOSICIONES .....	11a13
SECCION JUDICIAL	
EDICTOS .....	13-14
ACORDADA .....	14-15
SECCION COMERCIO, INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES	
ESTATUTOS SOCIALES, CONTRATOS, ETC. ....	15
CONVOCATORIAS .....	15-16

#### Ley N° 5261 (sustituye texto de la Ley N° 40)

*Artículo 3º.- El texto de todas las publicaciones efectuadas en el Boletín Oficial, son tenidas por auténticas.*



#### PRESENTACION DE AVISOS, ETC.

**Para la presentación de avisos, etc., a insertar en este Boletín, concurrir a:**

Dirección de Boletín Oficial

- **Viedma:**

Delegación del Boletín Oficial en:

- **General Roca:**

Tel/Fax: 0298 - 4431230.

- **Cipolletti:**

Tel.: 0299 -4771719.

- **San Carlos de Bariloche:**

Tel/Fax: 02944 - 428112.

#### Boletín Oficial

Laprida 212 - Viedma - Provincia de Río Negro

Publicado en el Portal  
de la Provincia de Río Negro en:  
<http://rionegro.gov.ar/download/boletin/5879.pdf>